

CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON FECHA 14 DE MAYO DE 2021, SE PUBLICA ESTE AVISO ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS



Prologis Property México, S.A. de C.V.



Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

#### FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

#### FIDUCIARIO

CON BASE EN EL PROGRAMA PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS (“CBFIS”) Y CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LARGO PLAZO (“CEBURES”) CON CARÁCTER REVOLVENTE A SER EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 1721, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$38,300,000,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100), SE LLEVÓ A CABO UNA OFERTA PÚBLICA EN MÉXICO DE 3,750,000 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CEBURES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN DÓLARES 00/100) (LA “OFERTA”) SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO Y CUYAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES SON LAS SIGUIENTES:

<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable No. 1721 (el “Emisor” o el “Fiduciario Emisor”).
<b>Fideicomitente y Administrador:</b>	Prologis Property México, S.A. de C.V. (el “Administrador”).
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
<b>Monto Total Autorizado del Programa Revolvente:</b>	Hasta \$38,300,000,000.00 (Treinta y ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Unidades de Inversión (“UDIs”) o Dólares, moneda de curso legal en Estados Unidos de América (“Dólares”).
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización del Programa por la CNBV.
<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública y primaria en México.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (“Cebures”).
<b>Contrato de Fideicomiso:</b>	Los Cebures fueron emitidos por el Emisor de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable No. 1721 (según el mismo sea modificado, re-expresado, reestructurado, sustituido, adicionado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o el “Contrato de Fideicomiso”, según corresponda) de fecha 13 de agosto de 2013, celebrado actualmente entre Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario, Prologis Property México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.
<b>Clave de Pizarra:</b>	“FIBRAPL 20DV”.
<b>Valor Nominal de Cebures:</b>	USD\$100.00 (Cien Dólares 00/100).
<b>Denominación:</b>	Los Cebures están denominados en Dólares.
<b>Valor del Dólar en la Fecha de Cierre de Libro:</b>	\$19.793 (Diecinueve Pesos 793/1000), mismo que fue determinado en la Fecha de Cierre de Libro y será utilizado para liquidar los Certificados Bursátiles que adquieran los Tenedores de conformidad con la Sección “Mecánica de Liquidación de la Emisión” del Suplemento.
<b>Mecanismo de Asignación:</b>	La asignación de los Cebures se llevó a cabo a través del mecanismo de construcción discrecional del libro.
<b>Número de Emisión al Amparo del Programa:</b>	Primera Emisión.
<b>Tasa de Referencia:</b>	Tasa Fija.
<b>Monto total de los Cebures de la Oferta:</b>	USD\$375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Dólares 00/100).

<b>Plazo de Vigencia de la Emisión de Cebures:</b>	Hasta 4,368 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días, aproximadamente 12 (Doce) años.
<b>Patrimonio del Fideicomiso:</b>	El patrimonio del Fideicomiso se conformará, en cualquier momento, de los siguientes activos (conjuntamente, el " <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> "): (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos de la Emisión; (c) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Subsidiario y de los Fideicomisos de Inversión, Activos Inmobiliarios y/o cualesquiera otras Inversiones que realice el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (e) los ingresos y flujos que reciba el Fiduciario como contraprestación o rendimiento de las Inversiones realizadas o Inversiones Permitidas; y (f) todas y cada una de las cantidades, activos y/o derechos que el Fideicomiso tenga o que adquiera en el futuro de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Información relacionada con los activos vigentes del Patrimonio del Fideicomiso está contenida en la Sección " <i>III. El Fideicomiso – 3. Descripción del Patrimonio del Fideicomiso</i> " del Prospecto del Programa.
<b>Características principales de los activos que comprenden el Patrimonio del Fideicomiso:</b>	Al 30 de septiembre de 2020, el portafolio está compuesto por 201 (Doscientas un) propiedades industriales desarrolladas que equivalen a 39 (Treinta y nueve) millones de pies cuadrados, más un patio intermodal con 1,092 (Un mil noventa y dos) pies cuadrados, un total de 202 (Doscientas dos) propiedades. La ubicación de nuestras propiedades está concentrada en seis mercados: Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey, Reynosa, Tijuana y Ciudad Juárez, así como sus áreas metropolitanas. Al 30 de septiembre de 2020 la tasa de ocupación del portafolio fue de 96.4% (Noventa y seis punto cuatro por ciento). Para mayor información acerca del portafolio del Fideicomiso ver la Sección " <i>III. El Patrimonio del Fideicomiso – Descripción del Patrimonio del Fideicomiso</i> " del Prospecto del Programa.
<b>Derechos que confieren a los Tenedores:</b>	Los Tenedores de Cebures tendrán derecho a recibir el principal y los intereses devengados relativos a las Emisiones de tiempo en tiempo al amparo del presente Programa conforme a lo establecido en el Título correspondiente o en el Suplemento.
<b>Fecha del Aviso de Oferta Pública de los Cebures:</b>	3 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	3 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	4 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de Emisión de los Cebures:</b>	8 de diciembre de 2020.
<b>Fecha del Aviso de Colocación de los Cebures:</b>	4 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de Registro en la BMV de los Cebures:</b>	8 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de Liquidación de los Cebures:</b>	8 de diciembre de 2020.
<b>Fecha de Vencimiento</b>	23 de noviembre de 2032.
<b>Fuente de Pago:</b>	Los pagos a realizarse respecto de los Cebures serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.
<b>Recursos Netos:</b>	USD\$372'272,507.63 (Trescientos setenta y dos millones doscientos setenta y dos mil quinientos siete Dólares 63/100). Para más información sobre los gastos relacionados con ésta Oferta, ver el Apartado " <i>II. La Oferta – 4 Gastos relacionados con la Emisión</i> " del Suplemento.
<b>Garantía:</b>	Los Cebures son quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.
<b>Calificación otorgada por Fitch México S.A. de C.V., a los Cebures:</b>	<p>A escala nacional: "AAA(mex)", es decir, "<i>indica la calificación más alta asignada por la calificadora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria</i>".</p> <p>A escala internacional: "BBB", es decir, "<i>indica que las expectativas de riesgo de crédito son bajas actualmente. La capacidad de hacer frente a compromisos financieros se considera adecuada, pero es más probable que condiciones comerciales o económicas adversas afecten su capacidad de pago</i>".</p> <p>Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.</p>

**Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V., a los Cebures:**

A escala nacional: "HR AAA", es decir, "significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio".

A escala internacional: "HR BBB+", es decir, "significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece moderada seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen moderado riesgo crediticio, con debilidad en la capacidad de pago ante cambios económicos adversos".

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadora de valores.

**Tasa de Interés y Forma de Cálculo:**

Los Cebures deberán devengar intereses a una tasa bruta anual igual a 4.12% (cuatro punto doce) por ciento basada en su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado igual, desde la fecha de su colocación hasta que sean repagadas en su totalidad (la "Tasa Interés Bruta Anual"). Favor de referirse a la Sección "II – La Oferta – 2 Forma del Cálculo de Intereses" del Suplemento.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa del US Treasury de 0.97% (Cero punto noventa y siete puntos porcentuales) más 3.15% (Tres punto quince puntos porcentuales) en la Fecha de Cierre de Libro de los Cebures.

**Intereses Moratorios:**

En caso de que el Fiduciario incumpla con el pago oportuno y total de principal exigible de los Cebures (y en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia previsto en la Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del Título), los Cebures devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) sobre el monto principal insoluto vencido de los Cebures a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal haya quedado íntegramente cubierta sobre una base de 360 (trescientos sesenta días) y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo el Representante Común pagar los intereses moratorios a aquellos Tenedores que en la fecha de pago correspondiente acrediten su titularidad en los términos del artículo 290 de la LMV. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario se aplicarán en el siguiente orden (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses ordinarios, y (iii) finalmente al saldo principal insoluto.

**Lugar y Forma de Pago:**

El principal y los intereses ordinarios se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, conforme al apartado Mecánica de Liquidación de Principal e Intereses del Título contra la entrega del Título correspondiente o las constancias que al efecto expida Indeval, según corresponda. En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

**Mecánica de Liquidación de la Emisión:**

A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles efectuará el pago equivalente en Pesos considerando el Valor del Dólar en la Fecha del Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la operación será liquidada bajo una modalidad de entrega contra pago (*delivery versus payment*) para aquellos Tenedores que así lo requieran.

**Mecánica de Liquidación de Principal e Intereses:**

El Fiduciario Emisor efectuará el pago de principal y de intereses que generen los Cebures en Dólares a las oficinas de Bank of America N.A., ubicadas en 1655 Grand Street BLDG-A-10 94520, Concord, California, Estados Unidos de América, en la cuenta número 62904-25160, BIC Code BOFAUS3N, ABA número 026009593, a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer el Indeval. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval

informará por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos.

El Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago indicado y de conformidad con la mecánica establecida en el Título, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que algún Tenedor requiera recibir el monto en Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta que cada Custodio le instruya. En caso de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Cebures no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario Emisor, el Representante Común, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar el título, o las constancias correspondientes a dichos pagos.

Los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de principal y de intereses en Pesos, se sujetarán al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual pudiera no ser el más favorable.

El Fiduciario Emisor solventa sus obligaciones de pago bajo el título mediante el pago en Dólares conforme se establece en los párrafos anteriores. No habrá ajustes en el valor de los Cebures al momento de pago debido al tipo de cambio utilizado por los custodios. Por consiguiente, el valor de los Cebures que los Tenedores reciban después de aplicado el tipo de cambio utilizado por los custodios pudiera no ser el más favorable.

El pago de los Cebures denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario Emisor, el Representante Común, ni para Indeval, mediante (i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Cebures.

**Calendario de Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Cebures se liquidarán en aquellas fechas señaladas conforme al calendario que se indica en el Título que documenta la presente Emisión y en el Suplemento, durante la vigencia de la Emisión. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el 8 de junio de 2021.

**Amortización de Principal:**

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios electrónicos que este determine, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización que corresponda, el monto correspondiente a dicha amortización.

La amortización del principal de los Cebures se realizará mediante 3 (tres) pagos; en el Periodo de Intereses número 16. (dieciséis), por un monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100), en el Periodo de Intereses número 20. (veinte) por un monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100) y un último pago en la Fecha de Vencimiento por el monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100), en las fechas que se señalan en el calendario de amortizaciones previsto en el Título, mismas que corresponden a una Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado deberá ser pagado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento. Favor de referirse a la Sección "II – La Oferta – 1 Características de los Cebures" del Suplemento.

**Amortización Voluntaria Anticipada:**

El Fiduciario Emisor tendrá derecho, más no la obligación, a amortizar de manera anticipada la totalidad, o una parte, de los Cebures a partir de la Fecha de Emisión de los Cebures.

i) Si la amortización anticipada total o parcial se realiza antes del 27 de mayo de 2031, la misma se efectuará a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Cebures a amortizar de manera anticipada, o (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Cebures a amortizar de manera anticipada de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Calendario de Pago de Intereses", al amparo de los Cebures (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los

Cebures a la fecha de amortización anticipada), descontados a la tasa del US Treasury más 0.47% (cero punto cuarenta y siete por ciento), (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Cebures a la fecha de amortización anticipada.

ii) Si la amortización anticipada total o parcial se realiza después del 27 de mayo de 2031, la misma se efectuará a un precio igual al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Cebures a amortizar de manera anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Cebures a la fecha de amortización anticipada.

Para mayor información sobre la amortización voluntaria anticipada ver la Sección "*II. La Oferta – 1.39 Amortización Voluntaria Anticipada*" del Suplemento.

**Causas de Vencimiento Anticipado:**

Se puede declarar el Vencimiento Anticipado de los Cebures en caso de que ocurra un Evento de Vencimiento Anticipado establecido en el Título. Favor de referirse a la Sección "*II La Oferta – 7 Causas de Vencimiento Anticipado*" del Suplemento.

**Obligaciones del Emisor:**

El Fiduciario Emisor deberá cumplir con todas sus obligaciones establecidas en el Título.

**Régimen Fiscal de los Cebures:**

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Cebures se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la LISR vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, así como las demás disposiciones fiscales aplicables y, (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Cebures. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, particularmente, lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 y por cualquier disposición fiscal aplicable prevista por la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.

**Aumento en el Número de Cebures emitidos al amparo de la Emisión:**

Sujeto a los términos del Título descritos en el Suplemento, el Emisor estará facultado para emitir Cebures Adicionales además de los Cebures Originales, conforme a lo establecido en el Título.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

**Posibles Adquirentes:**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Legislación Aplicable y Jurisdicción:**

Los Cebures que se emitan al amparo del Programa y conforme al Suplemento se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Cebures los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Cebures, cualquier asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

**Representante Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

**Intermediarios Colocadores**

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC (los "Intermediarios Colocadores").

**Factores de Riesgo:**

*Declaratoria de Pandemia generada por el virus COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).* El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el COVID-19 como una "pandemia global". Debido al brote del coronavirus, se está causando una mayor incertidumbre en las condiciones del mercado local y global. Los mercados financieros mundiales han visto una disminución gradual desde finales de febrero, en gran parte como consecuencia de la pandemia por las preocupaciones sobre las interrupciones del comercio y la caída de la demanda. Muchos países a nivel mundial han

implementado estrictas restricciones de viaje y una serie de medidas de cuarentena y distanciamiento social. La actividad del mercado está siendo impactada en la mayoría de los sectores, pudiendo causar una disminución en la valuación de las propiedades de inversión de FIBRA Prologis, esto debido al conjunto de circunstancias sin precedentes que generan menos certeza, y un mayor grado de precaución, que debería atribuirse a la valuación que normalmente se usaría. Los valores pueden cambiar más rápida y significativamente que durante las condiciones estándar del mercado. Dado el impacto futuro desconocido que el COVID-19 podría tener en el mercado inmobiliario, FIBRA Prologis estará bajo revisión frecuente. Los clientes existentes y los clientes potenciales de nuestras propiedades pueden verse afectados negativamente por la disminución de la actividad económica, que a su vez podría interrumpir temporalmente sus actividades y tener un impacto negativo en FIBRA Prologis. Dada la naturaleza y dinámica de las circunstancias actuales, no podemos predecir en qué medida el brote de COVID-19 puede afectar nuestro negocio. Cualquier recesión económica prolongada, aumento en el brote o interrupción en los mercados financieros puede afectar negativamente nuestra condición financiera y los resultados de las operaciones. FIBRA Prologis está considerando una estrategia de soporte para que sus clientes hagan frente a la actual contingencia y garantizar la correcta cobranza de los ingresos por arrendamiento y en ningún caso la condonación de estos. No tener compromisos de capital de corto plazo, como pago de créditos o construcciones, nuestra capacidad para generar flujos de efectivo a partir de actividades de operación y las fuentes de financiamiento comprometidas que tenemos disponibles (incluyendo nuestra línea de crédito), así como el manejo de nuestro balance, nos permite lograr anticipadamente adquisiciones, cumplir nuestras necesidades operativas, de servicio de deuda, así como requerimientos de distribuciones.

*Las calificaciones otorgadas a la Emisión no consideran la información financiera más reciente que se encuentra disponible para el público inversionista.* Los dictámenes expedidos por Fitch México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. consideran, en su caso, la información financiera del Fiduciario Emisor al 30 de junio de 2020 y no consideran la información financiera al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2020, la cual se encuentra disponible para el público inversionista. En caso de que la última información financiera disponible para el público inversionista fuera considerada, en su caso, en dichas calificaciones, las mismas podrían tener variaciones.

*La presente Emisión estará denominada en Dólares (moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).* Los Certificados Bursátiles se encuentran denominados en Dólares, en consecuencia, los cambios en el tipo de cambio pueden afectar negativamente el valor de dichos Certificados Bursátiles y los pagos que se realizarán a los Tenedores al amparo de los mismos. El pago de las Distribuciones que en su caso se hagan a los Tenedores será en Dólares a través de Indeval, por lo que los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deberán sujetarse al tipo de cambio que su custodio les asigne, en el cual puede no ser el más favorable. En caso de que algún Tenedor requiera recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de principal y de intereses en Pesos, se sujetarán al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual pudiera no ser el más favorable.

*Durante la vigencia de la Emisión, en caso de que el uso de los recursos de la presente no se destine para financiar o refinanciar, parcial o totalmente, proyectos con impacto ecológico positivo y, en consecuencia, puedan no cumplir con el Marco de Bonos Verdes de Prologis.* Los Cebures son emitidos como Bonos Verdes bajo el Marco de Bonos Verdes de Prologis, sin embargo, actualmente no hay un consenso del mercado sobre qué atributos particulares son requeridos para que un proyecto sea definido como “verde” o “sustentable”, ni se tiene seguridad de una definición o consenso claro que pueda desarrollarse con el paso del tiempo. En consecuencia, no se garantiza ni puede garantizarse a los inversionistas que el uso de los recursos de la presente Emisión no se destine para financiar o refinanciar, parcial o totalmente, proyectos sin un impacto ecológico positivo.

*Verificación del Representante Común.* La verificación que llevará a cabo el Representante Común respecto del cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario Emisor se llevará a cabo a través de la información que se le hubiere proporcionado al Representante Común para tales fines y, asimismo, sus atribuciones contempladas en los documentos de la Emisión no establecen la obligación del Representante Común de realizar visitas y revisiones a las personas referidas en el Artículo 68 de las Disposiciones, por no estar dispuesto así en las disposiciones legales aplicables.

**Motivos que dieron origen a la Actualización de la Inscripción:**

La actualización de los Cebures en el Registro Nacional de Valores, se debe a las resoluciones aprobadas mediante Asamblea de Tenedores de los Cebures celebrada mediante segunda convocatoria con fecha 14 de mayo de 2021 (la “Asamblea de Tenedores de la Primera Emisión”), en la que estuvieron representados el 87.18% de los Certificados

Bursátiles en circulación, a través de la cual se aprobó con el voto de la mayoría de los tenedores representados en la Asamblea de Tenedores, entre otros puntos, llevar a cabo una modificación al título que ampara los Cebures a efecto de cambiar la definición de *Activos Totales del Fideicomiso* (la “Modificación al Título de la Primera Emisión”) y, asimismo, se instruyó al Representante Común y al Fiduciario Emisor para que, en la medida que a cada uno le corresponda, con la colaboración y asistencia del despacho legal de la elección del Administrador, y con cargo al patrimonio del Fideicomiso Emisor, se realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados con motivo de la Modificación al Título de la Primera Emisión, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Cebures y la respectiva inscripción de los mismos en el Registro Nacional de Valores, en su caso, y el canje del título de los Cebures se encuentra depositado en el Indeval, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

#### **Acontecimientos Recientes:**

Se incorpora por referencia el Evento Relevante titulado “*FIBRA Prologis Anuncia Cambios en su Comité Técnico*” que fue publicado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 9 de junio de 2021, mismo que podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv).

Se incorpora por referencia el Evento Relevante titulado “*FIBRA Prologis anuncia cambios en su Comité Técnico*” que fue publicado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 21 de junio de 2021, mismo que podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv).

Se incorpora por referencia el Evento Relevante titulado “*FIBRA Prologis Adquiere 242,643 Pies Cuadrados en Ciudad Juárez, Chihuahua*” que fue publicado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 20 de julio de 2021, mismo que podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv).

Se incorpora por referencia el Evento Relevante titulado “*FIBRA Prologis Adquiere 222,118 Pies Cuadrados en Monterrey*” que fue publicado por el Emisor ante la CNBV y la BMV el 27 de julio de 2021, mismo que podrá ser consultado en las siguientes direcciones: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx) y [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv).

#### **Diferencias en las Características de los Certificados Bursátiles:**

Se hace del conocimiento del público inversionista que el Fiduciario Emisor no llevará a cabo

modificación alguna relativa al número, clase, serie, importe, plazo o tasa y/o demás características de los Cebures, siendo los únicos cambios al título de los Cebures, los correspondientes a la Modificación al Título de la Primera Emisión aprobada en términos de la Asamblea de Tenedores de la Primera Emisión.

Para conveniencia de los Tenedores, a continuación se muestra una tabla comparativa de las diferencias más relevantes que tendrán lugar en el título que ampara los Cebures como consecuencia de la Actualización de la Inscripción:

#### **Características originales de los Cebures**

“*Activos Totales del Fideicomiso*”: significa, la suma de (i) lo que resulte mayor entre: (a) el valor obtenido de dividir el Ingreso Neto Operativo entre una tasa de capitalización del 7.75% (Siente punto setenta y cinco por ciento); y (b) el costo (costo original más mejoras de capital) de los activos inmobiliarios (excluyendo los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de cuentas por cobrar que deriven de créditos hipotecarios o hipotecas) del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias antes de depreciación, amortización y ajustes por deterioro, sobre una base consolidada; y (ii) el valor de todos los demás activos (incluyendo, en su caso, los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de cuentas por cobrar que deriven de créditos hipotecarios o hipotecas) que formen parte del patrimonio del Fideicomiso y de sus Subsidiarias, excluyendo cuentas por cobrar e intangibles, de conformidad con las NIIF.”

#### **Características de los Cebures, considerando la Actualización de la Inscripción**

“*Activos Totales del Fideicomiso*”: significa (i) el valor de mercado establecido por un valuador externo elegido por el Fiduciario Emisor de los Activos Inmobiliarios del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias, sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF; y (ii) el valor de todos los demás activos de Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias excluyendo cuentas por cobrar e intangibles, de conformidad con las NIIF.”

**Fecha de Canje de Título ante el Indeval:**

13 de abril de 2022.

**\* No existen más cambios a las características de la Emisión, distintas de las antes descritas.**

EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES BAJO LOS CEBURES QUE SE REALICEN A LOS TENEDORES DE LOS MISMOS PODRÁ SER EN DÓLARES A TRAVÉS DE INDEVAL, POR LO QUE LOS TENEDORES QUE INSTRUYAN A SU CUSTODIO A RECIBIR EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES GENERADOS DE CONFORMIDAD CON LOS CEBURES, DEBERÁN SUJETARSE AL TIPO DE CAMBIO QUE SU CUSTODIO LES ASIGNE, EL CUAL PUEDE NO SER EL MÁS FAVORABLE. POR LO ANTERIOR, ES RECOMENDABLE QUE LOS TENEDORES CUENTEN CON CUENTAS DE DEPÓSITOS BANCARIOS DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES Y PAGADERA EN EL EXTRANJERO O CUALQUIER OTRO MEDIO SUFICIENTE PARA PODER ADQUIRIR LOS CEBURES. IGUALMENTE, LOS TENEDORES QUE ELIJAN RECIBIR EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES BAJO LOS CEBURES EN PESOS, DEBERÁN CONSULTAR CON SU PROPIO CUSTODIO SOBRE LA POSIBILIDAD DE HACERLO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN XI "CUENTAS" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL ADMINISTRADOR PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO A REALIZAR CUALQUIER PAGO, ASÍ COMO REALIZAR TRANSFERENCIAS ENTRE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

EN CASO DE QUE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y/O CUALQUIERA DE SUS MODIFICACIONES NO SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS, LOS MISMOS NO SURTIRÁN EFECTOS FRENTE A TERCEROS.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS EN LOS QUE HAYA INVERTIDO EL FIDEICOMISO O CUALQUIER FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, EL REPRESENTANTE COMÚN DESEMPEÑARÁ DICHAS FACULTADES Y CUMPLIRÁ CON SUS OBLIGACIONES CON LA INFORMACIÓN QUE PARA TALES EFECTOS LE SEA PROPORCIONADA POR EL FIDUCIARIO Y/O EL ADMINISTRADOR, SEGÚN SEA EL CASO, POR LO QUE ES POSIBLE QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE EL FIDUCIARIO Y/O EL ADMINISTRADOR NO LE PROPORCIONEN INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA, EL REPRESENTANTE COMÚN SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES.

Los Cebures objeto de la presente oferta pública forman parte de un Programa revolvente de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), mismos que quedaron inscritos originalmente con el número 3265-4.15-2020-018-01 en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y que han quedado actualizados con el número 153/2723/2022. Asimismo, los Cebures están inscritos en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV").

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fiduciario o del Emisor, o la veracidad y exactitud de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Suplemento podrá consultarse en las siguientes páginas de Internet: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), así como en la página del Fiduciario: [www.actinver.com](http://www.actinver.com) y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

Autorización publicación CNBV No. 153/2723/2022, de fecha 31 de marzo de 2022.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.



**Anexo "A"**

*Opinión Legal Asesores Independientes del Fiduciario Emisor*

[Se adjunta]

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022.

## COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Av. Insurgentes Sur No. 1971  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

**Atención:** C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

**Asunto:** Actualización Emisión "FIBRAPL 20DV"

Hacemos referencia a la solicitud de fecha 22 de octubre de 2021 (la "Solicitud"), dirigida por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el "Fiduciario Emisor"), en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 1721 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado por Prologis Property México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador ("Prologis"), el Fiduciario Emisor y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), en su carácter de representante común, a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), referente a la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (la "Actualización") de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo emitidos por el Emisor por un monto total original de \$375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) e identificados con la clave pizarra "FIBRAPL 20DV" (los "Certificados Bursátiles") al amparo del programa multivalor con carácter de revolvente aprobado por esa H. Comisión, y según el mismo ha sido actualizado de tiempo en tiempo (el "Programa"), incluyendo sin limitar, debido a los acuerdos adoptados mediante Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles objeto de la primera emisión de Certificados Bursátiles celebrada mediante segunda convocatoria con fecha 14 de mayo de 2021, en la que se aprobaron entre otros, llevar a cabo una modificación al título que ampara los Certificados Bursátiles objeto de la primera emisión de Certificados Bursátiles a efecto de cambiar la definición de *Activos Totales del Fideicomiso*.

La presente opinión se expide en nuestra calidad de abogados externos independientes del Emisor, en el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como en los Artículos 2º., fracción I., inciso h), de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por esa H. Comisión (las "Disposiciones").

Para efectos de la presente opinión, hemos examinado exclusivamente la siguiente documentación:



- (a) Original de la Solicitud, así como los escritos de alcance presentados a la fecha de la presente opinión y los documentos anexos adjuntos a los mismos y que se relacionan específicamente en dichos escritos.
- (b) Original de la copia autenticada por el Representante Común del acta de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, celebrada el 14 de mayo de 2021, en la que se resolvió, entre otros, aprobar la modificación a la definición de "*Activos Totales del Fideicomiso*" contenida en el título que ampara los Certificados Bursátiles (la "*Asamblea de Tenedores*").
- (c) El Contrato de Fideicomiso, así como los convenios modificatorios al mismo.
- (d) Respecto del Fiduciario Emisor:
  - (i) La escritura pública número 69,375 de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, en la que consta la constitución del Fiduciario Emisor; y
  - (ii) Las escrituras públicas número (1) 73,898, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado F. Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México; (2) 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, notario público número 201 de la Ciudad de México; y (3) 97,786, de fecha 10 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, todas ellas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 367980, en las que constan los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.
- (e) Proyecto del nuevo título que amparará los Certificados Bursátiles derivado de la Actualización (el "*Título*") y que, en su momento, será suscrito por el Fiduciario Emisor y por el Representante Común para su canje con el título actualmente depositado ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "*Indeval*").
- (f) Los poderes de las personas que suscriben el Título en nombre y representación del Fiduciario Emisor y del Representante Común, mismos que constan en:
  - (i) Las escrituras públicas (1) número 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, notario público número 218 de la Ciudad de México; y (2) número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, notario público número 50 de la Ciudad de México, ambas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 357980, en las que constan las facultades otorgadas en favor de los señores Karla Viviana Arévalo González, como apoderada tipo "B", y Mauricio Rangel Laisequilla, como apoderado tipo "A", respectivamente, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor. incluyendo los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, a ser ejercitados de manera mancomunada por dichos apoderados tipo "A" y tipo "B"; y

- (ii) La escritura pública número 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en la que constan las facultades otorgadas en favor de los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo y José Daniel Hernández Torres, como apoderados del Representante Común, incluyendo los poderes para acto de administración y para suscribir títulos de crédito, a ser ejercitado de manera individual por cualquiera de dichos apoderados.

Para efectos de emitir la presente opinión, hemos supuesto, sin haber realizado investigación o verificación alguna:

- (i) La autenticidad de todas las firmas y de los documentos que nos fueron proporcionados para efectos de llevar a cabo nuestra revisión y rendir la presente opinión;
- (ii) La fidelidad y suficiencia de todas las copias certificadas de documentos originales que nos fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor y el Representante Común;
- (iii) La constitucionalidad de la legislación aplicable;
- (iv) Que las declaraciones y manifestaciones contenidas en los documentos que revisamos eran ciertas y correctas en la fecha en que se hicieron, y continúan siéndolo a esta fecha;
- (v) Que a la fecha de la presente, los estatutos sociales del Fiduciario Emisor no han sufrido modificaciones ulteriores respecto de los instrumentos relacionados en la presente;
- (vi) Que a esta fecha, los poderes otorgados por el Fiduciario Emisor y por el Representante Común, contenidos en los documentos que hemos revisado no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, a esta fecha, y no lo habrán sido a la fecha de la emisión, sustitución y canje del nuevo Título representativo de los Certificados Bursátiles; y
- (vii) Que en su momento y a esta fecha, el Fiduciario Emisor no se encontraba o se encuentra en estado de insolvencia o causal alguna de concurso mercantil, y que la Actualización no constituye ni constituirá, una operación en fraude de los acreedores.

Considerando lo anterior y basándonos exclusivamente en la documentación e información que nos ha proporcionado el Fiduciario Emisor, Prologis y el Representante Común, y sujeto a las supuestos, limitaciones y salvedades que se describen en la presente, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

1. El Fiduciario Emisor ha sido debidamente constituido y existe legalmente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De conformidad con la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso (considerando sus convenios modificatorios), es válido y exigible en sus términos.
3. De conformidad con la legislación aplicable, el Contrato de Fideicomiso y Asamblea de Tenedores, el Fiduciario Emisor tiene capacidad suficiente para, sujeto a obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Comisión, (i) llevar a cabo la Actualización; y (ii) emitir, sustituir y canjear el Título representativo de los Certificados Bursátiles.
4. De conformidad con la legislación aplicable y las resoluciones de la Asamblea de Tenedores, el Representante Común contaba y contará con las facultades para suscribir el Título.
5. Las resoluciones adoptadas mediante la Asamblea de Tenedores, relativas a (i) la modificación a la definición de "*Activos Totales del Fideicomiso*" contenida en el Título; (ii) la Actualización; y (iii) la emisión, sustitución y canje del Título, han sido válidamente adoptadas.
6. Los señores Oscar Mejía Reyes y Mauricio Rangel Laisequilla se encuentran debidamente facultados para suscribir, en nombre y representación del Fiduciario Emisor, el Título de manera mancomunada.
7. De conformidad con la legislación aplicable y los estatutos sociales vigentes del Representante Común, éste tiene capacidad suficiente para suscribir el Título.
8. Los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo y José Daniel Hernández Torres se encuentran debidamente facultados para suscribir, en nombre y representación del Representante Común, el Título de manera individual cada uno de ellos.
9. Una vez suscrito por los apoderados autorizados del Fiduciario Emisor y delegados fiduciarios del Representante Común y debidamente depositado ante el Indeval, el Título habrá sido válidamente emitido por el Fiduciario Emisor y será exigible en su contra de conformidad con sus términos y condiciones.

Nuestras opiniones contenidas en la presente se encuentran sujetas a las siguientes limitaciones y salvedades:

- A. Se basan en la información, documentación, declaraciones y certificaciones que nos fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor, por Prologis y por el Representante Común, y en las circunstancias existentes a la fecha y de las que nosotros tenemos conocimiento. Por lo tanto, no implica en modo alguno la realización por nuestra parte de investigación, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos que están, o pudieran estar involucrados, el Fiduciario Emisor, Prologis o el Representante Común. La asesoría se ha limitado a cuestiones particulares indicadas en la presente opinión y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos contenciosos o de litigio. Por lo expuesto, no podemos



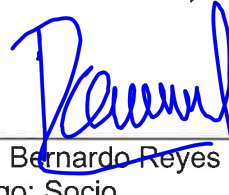
aceptar, y no aceptamos, responsabilidades sobre aspectos genéricos relacionados con el Fiduciario Emisor, el Representante Común, Prologis o sus respectivos negocios, propiedades, actividades o afiliadas, o sobre materias distintas a las que hace referencia expresa en la presente opinión.

- B. Se limitan a cuestiones de ley mexicana en vigor en esta fecha, y a los aspectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 2º, fracción I, inciso h) de las Disposiciones.
- C. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de obligaciones bajo los Certificados Bursátiles podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación o por disposiciones de carácter fiscal o laboral y demás disposiciones y procedimientos similares y disposiciones de orden público.
- D. En caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimiento similar iniciado en México por o en contra del Fiduciario Emisor o del patrimonio fideicomitido de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos de conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.
- E. No se emite opinión respecto de la exigibilidad de las disposiciones contenidas en cualquier documento que pretendan obligar a una persona que no sea parte del mismo.
- F. No se emite opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMA]

Las opiniones antes expresadas están condicionadas y/o sujetas a modificaciones por causa de cambios en leyes, circulares y demás disposiciones aplicables. Asimismo, nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la presente opinión o de informar respecto de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitar, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario Emisor o al Contrato de Fideicomiso, que tengan verificativo en cualquier momento posterior a la fecha de emisión de la presente opinión.

Atentamente,  
**González Calvillo, S.C.**



Por: Bernardo Reyes Retana Krieger  
Cargo: Socio

*c.c.p. Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.*

**Anexo "B"**

*Carta Independencia Asesores Independientes del Fiduciario Emisor*

[Se adjunta]




Ciudad de México, a 3 de marzo de 2022.

**Al Comité Técnico y a los Fideicomitentes  
FIBRA Prologis Fideicomiso Irrevocable 1721  
Banco Actinver, S. A, Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria**

**Asunto:** Carta de Independencia (FIBRAPL 20DV) | Artículo 87º.

Estimados Señores:

Bernardo Reyes Retana Krieger, en mi carácter de socio del despacho González Calvillo, S.C. ("González Calvillo"), y abogado debidamente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho mediante cédula profesional número 6118028, bajo protesta de decir verdad emito la presente declaración de independencia con motivo de la asesoría legal que González Calvillo otorga a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria ("Banco Actinver"), en su calidad de fiduciario emisor bajo el contrato de fideicomiso irrevocable número F/1721 (el "Fiduciario Emisor"), celebrado entre Banco Actinver, como fiduciario, Prologis Property México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador ("Prologis"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su calidad de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, en relación con la solicitud ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo emitidos por el Fiduciario Emisor por un monto original de EUA\$375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) e identificados con clave de pizarra "FIBRAPL 20DV" (los "Certificados Bursátiles") al amparo del programa multivalor con carácter de revolvente aprobado por la Comisión para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (CBFIs) y Certificados Bursátiles aprobado por dicha H. Comisión, y según el mismo ha sido actualizado de tiempo en tiempo (el "Programa"), incluyendo sin limitar, debido a los acuerdos adoptados mediante Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles objeto de la primera emisión de Certificados Bursátiles celebrada mediante segunda convocatoria con fecha 14 de mayo de 2021, en la que se aprobaron entre otros, llevar a cabo una modificación al título que ampara los Certificados Bursátiles objeto de la primera emisión de Certificados Bursátiles a efecto de cambiar la definición de *Activos Totales del Fideicomiso* (el "Trámite").

En relación con lo anterior, declaro bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la contratación de nuestros servicios y durante el desarrollo de los estudios y análisis necesarios para emitir la opinión legal correspondiente al Trámite descrito en el párrafo anterior (la "Opinión Legal"): 

- (a) Ni el suscrito, ni algún socio o empleado de González Calvillo nos ubicamos en alguno de los supuestos a que hace referencia el Artículo 6, fracciones I a VI y VIII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, ni prestamos servicios adicionales que impliquen o

puedan implicar la existencia de conflictos de interés en la asesoría legal que prestamos al Fiduciario Emisor y/o a Prologis; y

- (b) Ni el suscrito, ni algún socio o empleado de González Calvillo mantenemos convenios o relaciones de reciprocidad con el auditor externo del Emisor para la prestación de sus servicios.

Finalmente, manifiesto el consentimiento de González Calvillo en relación con:

- I. Obligarse a proporcionar a la Comisión cualquier información que requiera a González Calvillo a fin de verificar nuestra independencia respecto del Fiduciario Emisor y/o de Prologis;
- II. Obligarse a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarla a la Comisión; y
- III. Otorgar nuestro consentimiento para que el Emisor incluya en el aviso con fines informativos, la Opinión Legal emitida por González Calvillo, así como cualquier otra información cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a su inclusión, dicha información será verificada por nosotros.

Atentamente,

**GONZÁLEZ CALVILLO, S.C.**



---

Por: Bernardo Reyes Retana Krieger

Cargo: Socio

**Anexo "C"**

*Título de los Cebures a ser depositado en el Indeval*

[Se adjunta]

TÍTULO AL PORTADOR DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

1953 ABR. 2022

EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO  
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO  
DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 1721

RECIBIDO

AMPARA 3,750,000 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL) CERTIFICADOS  
BURSÁTILES FIDUCIARIOS POR UN MONTO TOTAL DE USD\$375,000,000.00  
(TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES 00/100), EQUIVALENTES  
A \$7,422,375,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES  
TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100)

“FIBRAPL 20DV”

Por medio del presente título (el “Título”) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (el “Fiduciario”), actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. 1721 (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”) hace constar la presente emisión de Certificados Bursátiles y se obliga incondicionalmente a pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones de la sección “Amortización de Principal” que se establece más adelante, en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidad de USD\$375,000,000.00 (trescientos setenta y cinco millones de Dólares 00/100) más los intereses que en su caso se generen por la emisión de 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) certificados bursátiles fiduciarios con valor nominal de USD\$ 100.00 (Cien Dólares 00/100) (el “Valor Nominal”) cada uno (indistintamente los “Certificados Bursátiles” o los “Cebures”), en los términos que a continuación se indican y de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 63, 64, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la “LMV”).

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el “Indeval”) justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario estipula que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

Este Título se emite al amparo del programa de colocación de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios (los “CBFIs”) y de Cebures del Fiduciario con carácter revolvable hasta por un monto total de \$38,300,000,000.00 (Treinta y ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) en forma combinada o su equivalente en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (“USD” o “Dólares”), o en Unidades de Inversión (“UDIs”), correspondiendo para los Cebures la cantidad de hasta \$10,500,000,000.00 (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) con carácter revolvable (el “Monto Total Autorizado del Programa”). Mientras el Programa (según se define más adelante) continúe vigente, se podrán realizar una o varias emisiones de CBFIs o Cebures conforme al mismo, en el entendido que, dichas emisiones no podrán exceder el Monto Total Autorizado del Programa, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) mediante oficio número 153/11724/2019, de fecha 24 de mayo de 2019 y según el mismo fue actualizado en términos del oficio número 153/12823/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020 (el “Programa”). La emisión de los Certificados Bursátiles amparados por este Título constituye la primera Emisión al amparo del Programa, la cual fue autorizada mediante el oficio de la CNBV número 153/12879/2020, de fecha 3 de diciembre de 2020 y recibió el número de inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) 3265-4.15-2020-018-01, según la misma fue actualizada en términos del oficio número 153/2723/2022 de fecha 31 de marzo de 2022.

Estos Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 4,368 (cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días, equivalentes a aproximadamente 12 (doce) años, y causarán intereses de conformidad con el calendario de pago de intereses previsto en el presente Título, en tanto no sean amortizados, a un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado, de acuerdo a lo establecido en el apartado titulado "Forma de Cálculo de Intereses".

**Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a los Cebures:** A escala nacional: "AAA(mex)", es decir, *"indica la calificación más alta asignada por la calificadoradora en su escala de calificación nacional para ese país. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con la expectativa de riesgo de incumplimiento más baja en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria"*.

A escala internacional: "BBB", es decir, *"indica que las expectativas de riesgo de crédito son bajas actualmente. La capacidad de hacer frente a compromisos financieros se considera adecuada, pero es más probable que condiciones comerciales o económicas adversas afecten su capacidad de pago"*.

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadoradora de valores.

**Calificación otorgada por HR Ratings, S.A. de C.V., a los Cebures:** A escala nacional: "HR AAA", es decir, *"significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio"*.

A escala internacional: "HR BBB+", es decir, *"significa que el emisor o emisión con esta calificación ofrece moderada seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen moderado riesgo crediticio, con debilidad en la capacidad de pago ante cambios económicos adversos"*.

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de dicha institución calificadoradora de valores.

### Términos Definidos

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra manera en el presente Título tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso. Salvo que el contexto indique lo contrario, los siguientes términos tendrán los siguientes significados siendo igualmente aplicables en su forma singular o plural:

<u>"Asamblea de Tenedores"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "Asambleas de Tenedores (Facultades, Reglas de Instalación y Quórum)" del presente Título.
<u>"Autoridad Gubernamental"</u>	Significa cualquier país, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos (incluyendo los de México, Estados Unidos y cualquier otro país), o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
<u>"Causa de Vencimiento Anticipado"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título.
<u>"CBFIs"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el

	proemio del presente Título.
<u>"Cebures Adicionales"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Aumento en el Número de Cebures emitidos al amparo de la Emisión</i> " del presente Título.
<u>"Cebures Originales"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Aumento en el Número de Cebures emitidos al amparo de la Emisión</i> " del presente Título.
<u>"Certificados Bursátiles" o "Cebures"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Circular Única de Emisoras"</u>	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo.
<u>"CNBV"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Día Hábil"</u>	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden ejecutiva a cerrar, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV; <u>en el entendido que</u> , cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, primas y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, también excluye cualquier día en que las instituciones de crédito en Estados Unidos de América estén obligadas o autorizadas por ley, reglamento u orden ejecutiva a cerrar.
<u>"Diario Oficial"</u>	Significa el Diario Oficial de la Federación.
<u>"Documentos de la Operación"</u>	Significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, cada Título, el Suplemento, el contrato de colocación celebrado en relación con la Emisión y cualesquier otros contratos, instrumentos, documentos y títulos relacionados con los mismos.
<u>"Emisión"</u>	Significa la emisión de Cebures que ampara el presente Título, misma que se realiza al amparo del Programa.
<u>"Emisiones"</u>	Significa cada emisión de Cebures llevada a cabo por el Fideicomiso al amparo del Programa.
<u>"EMISNET"</u>	Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
<u>"Estados Unidos"</u>	Significa Estados Unidos de América.
<u>"Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Forma de Cálculo de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Fecha de Emisión"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Fecha de Emisión de los Cebures</i> " del presente Título.
<u>"Fecha de Pago de Intereses"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Calendario de Pago de Intereses</i> " del presente Título.

<u>"Fecha de Vencimiento"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Fecha de Vencimiento de los Cebures</i> " del presente Título.
<u>"FIBRA"</u>	Significa un Fideicomiso de Inversión en Bienes Raíces de conformidad con los Artículos 187 y 188 de la LISR o cualquier otra disposición legal que los sustituya.
<u>"Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"</u>	Significa el fideicomiso irrevocable No. 1721, según el mismo sea modificado, re expresado, reestructurado, sustituido, adicionado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, de fecha 13 de agosto 2013, celebrado entre el Fiduciario, en dicho carácter, Prologis Property México, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, y el Representante Común en dicho carácter.
<u>"Fiduciario"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Fines del Fideicomiso"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Fines del Fideicomiso</i> " del presente Título.
<u>"Indeval"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"LGTOC"</u>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>"LISR"</u>	Significa la Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>"LMV"</u>	Significa la Ley del Mercado de Valores, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo.
<u>"México"</u>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Monto Total Autorizado del Programa"</u>	Significa hasta \$38,300,000,000.00 (treinta y ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS o Dólares, en el entendido, que el monto total para las emisiones de Cebures al amparo del Programa es de hasta \$10,500,000,000.00 (diez mil quinientos millones de pesos 00/100, Moneda Nacional) con carácter revolvente.
<u>"Patrimonio del Fideicomiso"</u>	Significa conjuntamente (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos de la Emisión; (c) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Subsidiario y de los Fideicomisos de Inversión, Activos Inmobiliarios y/o cualesquiera otras Inversiones que realice el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (e) los ingresos y flujos que reciba el Fiduciario como contraprestación o rendimiento de las Inversiones realizadas o Inversiones Permitidas; y (f) todas y cada una de las cantidades, activos y/o derechos que el Fideicomiso tenga o que adquiera en el futuro de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
<u>"Periodo de Intereses"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Calendario de Pago de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Persona"</u>	Significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad

	Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
<u>"Precio de Amortización Anticipada"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Amortización Voluntaria Anticipada</i> " del presente Título.
<u>"Principios de Bonos Verdes de la ICMA"</u>	Significa los " <i>Green Bond Principles 2017</i> ", de fecha 2 de junio de 2017, emitidos por la <i>International Capital Markets Association</i> (ICMA).
<u>"Programa"</u>	Significa el programa revolvente (para el caso de los Cebures) para la emisión de CBFIs y de Cebures a ser emitidos conforme al fideicomiso irrevocable No. 1721, por un monto total autorizado de hasta \$38,300,000,000.00 (Treinta y ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS o Dólares.
<u>"RNV"</u>	Significa el Registro Nacional de Valores.
<u>"Segunda Opinión"</u>	Significa la segunda opinión emitida por Sustainalytics en relación con la sustentabilidad del Marco de Bonos Verdes de Prologis y su alineación con los Principios de Bonos Verdes de la ICMA.
<u>"STIV-2"</u>	Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentado por la CNBV.
<u>"Sustainalytics"</u>	Significa Sustainalytics, el proveedor de la Segunda Opinión para el marco de referencia del bono verde aplicable a la Emisión.
<u>"Tasa de Interés Bruto Anual"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Forma de Cálculo de Intereses</i> " del presente Título.
<u>"Tenedores"</u>	Significa los Tenedores de los Cebures.
<u>"Título"</u>	Significa el presente título el cual ampara 3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Cebures correspondientes a la Emisión.
<u>"UDIs"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"USD" o "Dólares"</u>	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
<u>"Valor Nominal"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Título.
<u>"Valor Nominal Ajustado"</u>	Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección " <i>Forma de Cálculo de Intereses</i> " del presente Título.

#### Características

<b>Emisor:</b>	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1721.
<b>Fideicomitente y Administrador:</b>	Prologis Property México, S.A. de C.V.
<b>Tipo de Valor:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo a los que se refiere la fracción II del artículo 62 y la fracción IV del artículo 63 de la LMV.



**Monto Autorizado del Programa:** Total del Programa: Hasta \$38,300,000,000.00 (treinta y ocho mil trescientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o Dólares. Mientras el Programa continúe vigente, podrán realizarse tantas Emisiones de Cebures como sean determinadas por el Fiduciario, en términos del Fideicomiso, sin exceder de hasta \$10,500,000,000.00 (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) con carácter revolvente.

**Vigencia del Programa:** 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la autorización del Programa emitido por la CNBV.

**Tipo de Oferta:** Oferta pública y primaria en México.

**Monto de la Emisión:** USD\$375,000,000.00 (Trescientos setenta y cinco millones de Dólares 00/100).

**Denominación:** Dólares.

**Fecha de Emisión de los Cebures:** 8 de diciembre de 2020 (la "Fecha de Emisión").

**Numero de Emisión al amparo del Programa:** Primera Emisión.

**Valor del Dólar en la fecha de Cierre de Libro:** \$19.793 (Diecinueve Pesos 793/1000, M.N.), mismo que fue determinado en la Fecha de Cierre de Libro y será utilizado para liquidar los Certificados Bursátiles que adquieran los Tenedores, de conformidad con la Sección "*Mecánica de Liquidación de la Emisión*" del presente Título.

**Plazo de Vigencia de los Cebures:** Hasta 4,368 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho) días, aproximadamente 12 (Doce) años.

**Fecha de Vencimiento de los Cebures:** 23 de noviembre de 2032, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la "Fecha de Vencimiento").

**Garantía:** Los Cebures son quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

**Posibles Adquirentes:** Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Destino de los Fondos:** Los Cebures han sido designados como "Bonos Verdes", cuyos ingresos se asignarán de conformidad con el Marco de Bonos Verdes de Prologis descrito en el Suplemento. De conformidad con la sección denominada "*Gestión de recursos*" del Marco de Bonos Verdes de Prologis, así como de la revisión del marco y Segunda Opinión que fue emitida por Sustainalytics, el Marco de Bonos Verdes de Prologis y la Segunda Opinión permiten a Fibra Prologis destinar la totalidad o parte de los recursos netos de un Bono Verde para el pago de adeudos insolutos u otras actividades de gestión de capital; por lo tanto y conforme a dichas disposiciones de gestión de recursos, el Fiduciario tiene la intención de aplicar los ingresos netos de la emisión de los

Cebures para fines corporativos generales, incluyendo para refinanciar, en su totalidad o en parte, los financiamientos que se describen a continuación:

(i) para refinanciar un crédito no garantizado celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por la cantidad de USD\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de Dólares 00/100), que cuenta con una tasa de interés de LIBOR más 2.45 bps y con fecha de vencimiento el 18 de julio de 2022; y

(ii) para refinanciar un crédito no garantizado celebrado con Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, por la cantidad de USD\$225,000,000.00 (Doscientos veinticinco millones de Dólares 00/100), que cuenta con una tasa de interés de LIBOR más 2.45 bps y con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2023.

La diferencia entre los recursos netos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por el Fiduciario en relación con la Emisión de los Cebures.

**Fines del Fideicomiso:**

El fin primordial del Fideicomiso es la adquisición o construcción de bienes inmuebles en México que se destinen al arrendamiento, la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con una garantía de los bienes arrendados, en todo caso directamente o a través de fideicomisos (incluyendo, sin limitación, a través de los Fideicomisos de Inversión), de conformidad con los artículos 187, 188 y demás artículos aplicables de la LISR; en el entendido, que a efecto de cumplir con dicho propósito general, el Fiduciario deberá: (i) llevar a cabo emisiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (ii) recibir y utilizar los Recursos de la Emisión derivados de cada Emisión de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso, (iii) realizar Inversiones de conformidad con la Sección IX del Contrato de Fideicomiso, (iv) adquirir, mantener y enajenar los derechos y activos que comprendan el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (v) realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, (vi) realizar cualquier otro tipo de actividades que el Administrador considere necesarias, recomendables, convenientes o adicionales a las anteriores, y (vii) realizar cualesquiera otros actos o actividades lícitas consistentes con lo anterior (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, así como mantener y preservar la titularidad y propiedad de y sobre el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (iii) de conformidad con la ley aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los CBFIs en el RNV;
- (iv) de conformidad con la ley aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar, firmar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los CBFIs en la BMV y depositar el Título que ampara dichos CBFIs en el Indeval;
- (v) de conformidad con la ley aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los CBFIs en el RNV, el listado de los CBFIs en la BMV y el depósito del Título que ampara dichos CBFIs en el Indeval;
- (vi) de conformidad con la ley aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo las emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo sin limitación, la celebración de cualquier contrato de colocación o contrato similar en relación con dichas Emisiones);
- (vii) cumplir con todas sus obligaciones como emisora de valores bajo la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás regulación aplicable en México o en el extranjero;
- (viii) en relación con cada Emisión, celebrar y depositar en Indeval los respectivos Títulos y, de ser necesario, sustituirlos previa instrucción del Administrador;
- (ix) ser propietario de, adquirir, mantener, realizar, transferir y administrar, así como desinvertir o enajenar, directamente o a través de Fideicomisos de Inversión, las Inversiones, y celebrar los documentos necesarios para dichos propósitos, en cada caso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador y con el previo consentimiento del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores según se requiera conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (x) celebrar el Contrato de Administración y cualesquiera modificaciones al mismo en los términos establecidos en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y, en caso de ser aplicable, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, terminarlo y celebrar un Contrato de Administración sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración;
- (xi) designar, previa instrucción del Comité Técnico y, en caso de

ser aplicable, sustituir al Valuador Independiente de conformidad con el inciso (b)(vi) de la Cláusula 5.4 y con la Cláusula 14.1 del Contrato de Fideicomiso;

- (xii) realizar Distribuciones u otras formas de distribuciones o pagos a los Tenedores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que sea efectiva dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) pagar con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, y previa entrega de las facturas correspondientes, cualquier cantidad a pagar por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los otros Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitación, los Gastos de Emisión y los Gastos del Fideicomiso;
- (xiv) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la ley aplicable, de acuerdo con la información que sea entregada para estos efectos por parte del Administrador;
- (xv) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la información proporcionada por éste, preparar y proporcionar los informes requeridos por, o las solicitudes para, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;
- (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas de acuerdo a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) de conformidad con la Cláusula 11.8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, realizar operaciones de cambio de divisas con el fin de convertir cualquier cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o Pesos, según lo instruya el Administrador;
- (xviii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, y con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea Ordinaria de Tenedores, en caso de ser requerida conforme a lo establecido en los incisos (i) o (ii) de la Cláusula 11.8(b) del Contrato de Fideicomiso, llevar a cabo operaciones financieras derivadas de cobertura con el fin de proteger el valor de las cantidades que se reciban de cualquier Emisión y/o que sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o con el fin de cubrir las tasas de interés relacionadas con los préstamos obtenidos por el Fideicomiso o por cualquier Fideicomiso de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines

especulativos;

- (xix) otorgar los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas designadas por el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como revocar dichos poderes cuando proceda;
- (xx) otorgar al Administrador los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) a los que se refiere el Contrato de Administración, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración, así como revocar dichos poderes cuando proceda;
- (xxi) (i) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, incurrir o asumir Endeudamiento de conformidad con los Lineamientos de Apalancamiento; en el entendido, que cualesquier incurrimiento o asunción de Endeudamiento que, al tiempo de dicho incurrimiento o asunción, no cumpla con los Lineamientos de Apalancamiento, requerirá la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula 4.3 inciso (f) Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que no obstante lo anterior, el nivel de Endeudamiento del Fideicomiso no podrá ser superior al límite máximo de Endeudamiento permitido conforme a la Circular Única de Emisoras en cualquier momento; y (ii) constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance; en el entendido, que dicho otorgamiento de gravámenes o garantías reales o personales requerirán la aprobación previa del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores si dicha aprobación es requerida para la Inversión relacionada con dicho otorgamiento de gravámenes o garantías reales o personales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) preparar y presentar, a través del Administrador, de conformidad con la información proporcionada por el Administrador, las declaraciones fiscales e información relacionada del Fideicomiso, de conformidad con la ley aplicable, así como llevar a cabo todos los actos, tales como retenciones, la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios, de conformidad con los Artículos 18, 18-A, 34, 36 y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

- (xxiv) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que podrían ser necesarios o convenientes para adquirir el Portafolio Inicial, de conformidad con las instrucciones del Administrador; así como cualesquiera otros contratos, documentos o instrumentos necesarios o convenientes a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxv) cumplir con todas las obligaciones fiscales del Fideicomiso a través del Administrador, incluyendo la solicitud de devolución de impuestos, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;
- (xxvi) llevar los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los formatos institucionales del Fiduciario;
- (xxvii) contratar de acuerdo a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador o del Representante Común, según sea correspondiente, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, y, según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xxviii) designar al Auditor Externo por instrucción del Administrador de conformidad con la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxix) indemnizar a cualesquier Persona Cubierta de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxx) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, obtener un seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las Inversiones del Fideicomiso y otras actividades, incluyendo pagos de indemnización pagables a terceros (que incluye al intermediario colocador);
- (xxxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador y en términos de la fracción VIII del artículo 187 de la LISR, inscribir al Fideicomiso en el registro de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria;
- (xxxii) llevar a cabo recompras de CBFIs de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.9 del Contrato de Fideicomiso; y
- (xxxiii) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El patrimonio del fideicomiso se conformará, en cualquier momento, de los siguientes activos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"): (a) la Aportación Inicial; (b) los Recursos de la Emisión; (c) los derechos fideicomisarios del Fideicomiso Subsidiario y de los Fideicomisos de Inversión, Activos Inmobiliarios y/o cualesquiera otras Inversiones que realice el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso; (d) las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (e) los ingresos y flujos que reciba el Fiduciario como contraprestación o rendimiento de las Inversiones realizadas o Inversiones Permitidas; y (f) todas y cada una de las cantidades, activos y/o derechos que el Fideicomiso tenga o que adquiera en el futuro de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se podrán aportar Activos Inmobiliarios adicionales al Fideicomiso, en cada caso, sujeto a la aprobación previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

**Forma de Cálculo de Intereses:** A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad los Cebures, devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual de 4.12% (cuatro punto doce por ciento), misma que se permanecerá fija durante el periodo de vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual").

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la tasa US Treasury de 0.97% (cero punto noventa y siete puntos porcentuales) más 3.15% (tres punto quince puntos porcentuales) en la Fecha de Cierre de Libro de los Cebures.

Los intereses ordinarios devengados de los Cebures comprenderán los días naturales efectivamente transcurridos de la Fecha de Emisión hasta la primera Fecha de Pago de Intereses y de dicha Fecha de Pago de Intereses hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses (cada uno, un "Periodo de Intereses").

Para determinar el monto de intereses a ser pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{[(TI) * PL] * VN}{36000}$$

En dónde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

TI = Tasa de Interés Anual Bruto

PL = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Cebures en circulación

Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Cebures se liquidarán al final de cada Período de Intereses, en cada Fecha de Pago de Intereses, contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval, durante la vigencia de la Emisión, o en caso de ser un día inhábil, al siguiente Día Hábil, para dicho caso los intereses ordinarios respectivos se calcularán con base en el número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente Período de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Período de Intereses anterior; en el entendido que lo anterior no será considerado una Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen) a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses ("Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través de EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2, en esa misma fecha, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Cebur.

Los Cebures dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Fiduciario hubiere constituido el depósito del importe total de la última amortización y, en su caso, de los intereses devengados, en el domicilio del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de dicha fecha.

En caso de que ocurran amortizaciones parciales de principal, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el nuevo valor nominal de los Cebures (el "Valor Nominal Ajustado"):

$$SIP = SIPI-1 - AM$$

En donde:

SIP = Valor Nominal Ajustado de todos los Cebures.  
SIPI-1 = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de todos los Cebures, en la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (antes de aplicar las amortizaciones de principal correspondientes).  
AM = Monto de la amortización de principal.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada Cebur, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNA = SIP / NC$$

En dónde:

VNA = Valor Nominal Ajustado de cada Cebure.  
SIP = Valor Nominal Ajustado de todos los Cebures.  
NC = Número de Cebures en circulación.

El Fiduciario no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente o contribución, aplicables en relación con cualesquier pagos que realice respecto de los Cebures.



El Título permanecerá en depósito en el Indeval, de conformidad con lo previsto en el Artículo 64 de la LMV, en cuyo domicilio se hará el pago de intereses, incluyendo el pago del monto principal de los Cebures, contra entrega del Título o de las constancias que al efecto expida el Indeval, según corresponda.

En caso de que algún pago de intereses ordinarios o de principal no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago correspondiente, Indeval no estará obligado a entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago y no será responsable por no entregar los mismos hasta que el pago correspondiente haya sido llevado a cabo en su totalidad en los términos del presente Título.

**Calendario de Pago de Intereses:**

Los intereses ordinarios que devenguen los Cebures se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), calculándose, en todo caso, el monto de intereses correspondiente por los días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de la constancia que emita el Indeval para dichos efectos en los días de pagos establecidos en el siguiente calendario de pagos y a través del Indeval con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio de Intereses	Fecha de Pago de Intereses	Días Transcurridos
1.	8 de diciembre de 2020	8 de junio de 2021	182
2.	8 de junio de 2021	7 de diciembre de 2021	182
3.	7 de diciembre de 2021	7 de junio de 2022	182
4.	7 de junio de 2022	6 de diciembre de 2022	182
5.	6 de diciembre de 2022	6 de junio de 2023	182
6.	6 de junio de 2023	5 de diciembre de 2023	182
7.	5 de diciembre de 2023	4 de junio de 2024	182
8.	4 de junio de 2024	3 de diciembre de 2024	182
9.	3 de diciembre de 2024	3 de junio de 2025	182
10.	3 de junio de 2025	2 de diciembre de 2025	182
11.	2 de diciembre de 2025	2 de junio de 2026	182
12.	2 de junio de 2026	1 de diciembre de 2026	182
13.	1 de diciembre de 2026	1 de junio de 2027	182

14.	1 de junio de 2027	30 de noviembre de 2027	182
15.	30 de noviembre de 2027	30 de mayo de 2028	182
16.	30 de mayo de 2028	28 de noviembre de 2028	182
17.	28 de noviembre de 2028	29 de mayo de 2029	182
18.	29 de mayo de 2029	27 de noviembre de 2029	182
19.	27 de noviembre de 2029	28 de mayo de 2030	182
20.	28 de mayo de 2030	26 de noviembre de 2030	182
21.	26 de noviembre de 2030	27 de mayo de 2031	182
22.	27 de mayo de 2031	25 de noviembre de 2031	182
23.	25 de noviembre de 2031	25 de mayo de 2032	182
24.	25 de mayo de 2032	23 de noviembre de 2032	182

**Intereses  
Moratorios:**

En caso de que el Fiduciario incumpla con el pago oportuno y total de principal exigible de los Cebures (y en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia previsto en la Sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del presente Título), los Cebures devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) sobre el monto principal insoluto vencido de los Cebures a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión más 2 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal haya quedado íntegramente cubierta, sobre una base de 360 (trescientos sesenta días) y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente, debiendo el Representante Común pagar los intereses moratorios a aquellos Tenedores que en la fecha de pago correspondiente acrediten su titularidad en los términos del artículo 290 de la LMV. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario se aplicarán en el siguiente orden (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses ordinarios, y (iii) finalmente al saldo principal insoluto.

**Lugar y Forma de  
Pago:**

El principal y los intereses ordinarios se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, conforme al apartado *Mecánica de Liquidación de Principal e Intereses* del presente Título contra la entrega del presente Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según corresponda.

En caso de que tengan que pagarse intereses moratorios, estos se pagarán en el domicilio del Representante Común ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

**Mecánica de Liquidación de la Emisión:** de A través de su respectivo custodio, cada uno de los Tenedores que adquiera los Certificados Bursátiles efectuará el pago equivalente en Pesos considerando el Valor del Dólar en la Fecha del Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles, en el entendido que la operación será liquidada bajo una modalidad de entrega contra pago (*delivery versus payment*) para aquellos Tenedores que así lo requieran.

**Mecánica de Liquidación Principal Intereses:** de El Fiduciario efectuará el pago de principal y de intereses que generen los Cebures en Dólares a las oficinas de Bank of America N.A., ubicadas en 1655 Grant Street BLDG-A-10 94520, Concord, California, Estados Unidos de América, en la cuenta número 62904-25160, BIC Code BOFAUS3N, ABA número 026009593, a nombre de Indeval o en la cuenta que en su momento dé a conocer el Indeval.

En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de la Emisión ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) números(s) de cuenta(s) en las que podrá recibir los recursos.

El Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que algún Tenedor requiera recibir el monto en Pesos, deberá consultar a su propio custodio sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario, el Representante Común e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso de que el pago de principal y los intereses que, en su caso, puedan generar los Cebures no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar este Título o, en su caso, las constancias correspondientes a dichos pagos.

Los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de principal y de intereses en Pesos, se sujetarán al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual pudiera no ser el más favorable.

El Fiduciario solventará sus obligaciones de pago bajo el Título mediante el pago en Dólares conforme se establece en los párrafos anteriores. No habrá ajustes en el valor de los Cebures al momento de pago debido al tipo de cambio utilizado por los custodios. Por consiguiente, el valor de los Cebures que los Tenedores reciban después de aplicado el tipo de cambio utilizado por los custodios pudiera no ser el más favorable.

El pago de los Cebures denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario, el Representante Común ni para Indeval, mediante (i) transferencias de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados

en moneda extranjera y pagadera en el extranjero o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de los Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos de principal e intereses que devenguen los Cebures.

**Amortización de Principal:**

El Representante Común deberá dar aviso a Indeval, por escrito o por los medios electrónicos que este determine, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización que corresponda, el monto correspondiente a dicha amortización.

La amortización del principal de los Cebures se realizará mediante 3 (tres) pagos; en el Periodo de Intereses número 16. (dieciséis), por un monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100), en el Periodo de Intereses número 20. (veinte) por un monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100) y un último pago en la Fecha de Vencimiento por el monto de USD\$125,000,000.00 (ciento veinticinco millones de Dólares 00/100), en las fechas que se señalan en el siguiente calendario de amortizaciones, mismas que corresponden a una Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que, el Valor Nominal o, en su caso, el Valor Nominal Ajustado deberá ser pagado, en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Principal:	Importe a Amortizar:
16.	28 de noviembre de 2028	USD\$125,000,000.00
20.	26 de noviembre de 2030	USD\$125,000,000.00
24.	23 de noviembre de 2032	USD\$125,000,000.00

En caso de que el pago de principal de los Cebures no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar el presente Título, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.

**Amortización Voluntaria Anticipada:**

El Fiduciario tendrá derecho, más no la obligación, a amortizar de manera anticipada la totalidad, o una parte, de los Cebures a partir de la Fecha de Emisión de los Cebures.

i) Si la amortización anticipada total o parcial se realiza antes del 27 de mayo de 2031, la misma se efectuará a un precio igual a lo que sea mayor entre (a) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los Cebures a amortizar de manera anticipada, o (b) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de los Cebures a amortizar de manera anticipada de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Calendario de Pago de Intereses", al amparo del presente Título (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Cebures a la fecha de amortización anticipada), descontados a la tasa del US Treasury más 0.47% (Cero punto cuarenta y siete por ciento), (i) en el caso del principal, en base al número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, en base al número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de periodos de 182 (ciento ochenta y dos)

días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Fiduciario pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Cebures a la fecha de amortización anticipada.

ii) Si la amortización anticipada total o parcial se realiza después del 27 de mayo del 2031, la misma se efectuará a un precio igual al Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, según corresponda, de los Cebures a amortizar de manera anticipada, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el Principal de los Cebures a la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo anterior:

"US Treasury" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando periodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (en base al número de días) de la Emisión del US Treasury comparable, asumiendo un precio para la "Emisión del Treasury Comparable" (expresado como un porcentaje sobre el principal) igual al Precio del Treasury Comparable.

"Emisión del US Treasury Comparable" significa la emisión o emisiones del Tesoro de los Estados Unidos de América, seleccionadas por un Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Cebures, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa.

"Precio del US Treasury Comparable" significa, en relación con la fecha de amortización anticipada, la tasa de rendimiento al vencimiento de la Emisión del US Treasury Comparable cotizada por escrito por dicho Banco Independiente antes de las 2:30 pm hora de la Ciudad de México, el séptimo Día Hábil anterior a la fecha de amortización anticipada.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere bonos de tesoro de los Estados Unidos de América con tasa de interés fija, y que sea seleccionado por el Fiduciario.

En caso de que el Fiduciario amortice anticipadamente los Cebures conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total o parcial anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Fiduciario cubrirá los intereses generados respecto al Valor Nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado en la fecha de la amortización anticipada.

El Fiduciario publicará a través de EMISNET, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Cebures, la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada, el monto del total que deberá pagarse, en su caso, el Valor Nominal o el Valor Nominal Ajustado, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Cebures; en el entendido que dicho aviso deberá además ser entregado a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen. Asimismo, el

Representante Común deberá informar a la CNBV, BMV e Indeval por escrito o a través de los medios que estas determinen con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúe la amortización anticipada, el monto de la amortización.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Fiduciario deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del EMISNET y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha tentativa de amortización anticipada voluntaria en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Fiduciario no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización anticipada de los Cebures se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada en las oficinas del Indeval ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, o en la dirección que el Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por el Indeval de conformidad con el proceso establecido en la Sección "*Mecánica de Liquidación de Principal e Intereses*", previsto anteriormente. Lo anterior, siempre y cuando el Fiduciario notifique al Representante Común y al Indeval su intención de ejercer su derecho con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda ejercer dicho derecho.

En la fecha de amortización anticipada, los Cebures dejarán de devengar intereses ordinarios, a menos que el Fiduciario no deposite en el Indeval, a más tardar a la 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario llevará a cabo dicha amortización con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente tendrá el derecho, pero no la obligación, de aportar los recursos que sean necesarios a fin de que el Fiduciario realice la amortización voluntaria anticipada de los Cebures, incluyendo sin limitar, el monto de principal, intereses devengados y no pagados.

**Fuente de Pago:** Los pagos a realizarse respecto de los Cebures serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

**Causas de Vencimiento Anticipado:** de En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Cebures en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses y Principal. Si el Fiduciario dejare de realizar el pago oportuno y exigible, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses y/o principal, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse (lo anterior, salvo tratándose del último período de pago de principal y/o intereses, el cual deberá realizarse

a más tardar en la Fecha de Vencimiento establecida en el presente Título). En este supuesto, todas las cantidades pagaderas por el Fiduciario conforme a los Cebures se podrán declarar vencidas y pagaderas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Cebures, en cuyo caso el vencimiento anticipado será automático y todas las cantidades adeudadas conforme a los Cebures se harán exigibles conforme a lo previsto en el presente Título. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este numeral, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que esta resuelva lo conducente.

- (ii) Insolvencia. Si el Fiduciario, como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, fuere declarado en insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si inicia o promueve una acción a efecto de ser declarada en concurso mercantil o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su vencimiento.
- (iii) Falta de Validez de los Cebures. Si el Fiduciario rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Cebures.
- (iv) Falta de entrega de Información. Si el Fiduciario no entregara la información financiera y de otra naturaleza, requerida por legislación aplicable o regulación aplicable y/o información que le sea requerida por la CNBV y la BMV, para cumplir con la Circular Única de Emisoras, y dicha falta no sea subsanada en un período de 15 (quince) Días Hábiles.
- (v) Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del presente Título. Si (i) el Emisor no realiza el pago, a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado o anticipado por incumplimiento y después de haber transcurrido cualquier periodo de gracia aplicable), del monto principal de cualquier Deuda (excluyendo incumplimientos que deriven de cuestiones técnicas o administrativas que se encuentren fuera del control de Fiduciario Emisor) cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda, o (ii) se declara vencida o pagadera anticipadamente cualquier Deuda del Emisor cuyo monto sea superior, individualmente o en conjunto, a EUA\$100,000,000.00 (cien millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda; y si los incumplimientos referidos en los incisos (i) y (ii) anteriores, en cada caso, no se subsanen dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento en cuestión.
- (vi) Sentencias. Si el Fiduciario deja de pagar cantidades conforme a una o varias sentencias judiciales definitivas, no susceptibles de apelación o recurso alguno, dictadas en su contra por un monto total de USD\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda, y dichas sentencias (a) no estén cubiertas por un seguro o que, en caso de estarlo, su

cobertura sea disputada por la aseguradora; y (b) no sean pagadas o garantizadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que deban ser pagadas, en caso de que durante dicho periodo las mismas no hubieren sido suspendidas, canceladas o garantizadas con motivo de su apelación.

- (vii) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Cebures. Si el Fiduciario incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Título, distintas a las de pago de intereses y principal, en el entendido de que se considerará que el Fiduciario se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsana dentro de los 30 (treinta) días naturales al incumplimiento de la obligación de que se trate.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, distintos al señalado en el inciso (i) los Cebures podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la Asamblea de Tenedores. El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente los Cebures debiendo presentar, en su caso, la documentación que acredite dicha circunstancia.

Una vez declarado el vencimiento anticipado de los Cebures, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquiera naturaleza, judicial o extrajudicial, el Fiduciario pagará de inmediato el saldo insoluto de la Emisión, haciéndose exigible de inmediato todas y cada una de las cantidades insolutas de los Cebures, los intereses devengados y no pagados con respecto a los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

**Derechos de los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores los derechos señalados en el presente Título.

**Régimen Fiscal:** La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Cebures se encuentra sujeta a: (i) para las personas físicas y morales residentes en México, a lo previsto en los artículos 8, 54, 133 y 135 de la LISR vigente y el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018, así como las demás disposiciones fiscales aplicables y, (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, tenencia y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Cebures. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión, particularmente, lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018 y por cualquier disposición fiscal aplicable prevista por la Resolución Miscelánea Fiscal, los cuales tienen una vigencia temporal, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen fiscal aplicable.



**Aumento en el Número de Cebures emitidos al amparo de la Emisión**

Sujeto a las condiciones del mercado, el Fiduciario tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Cebures adicionales (los "Cebures Adicionales") en adición a los Cebures que originalmente ampara la presente Emisión (los "Cebures Originales"). Los Cebures Adicionales (i) se considerarán como parte de la emisión de los Cebures Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Cebures Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, Valor Nominal de cada Cebure, obligaciones y causas de vencimiento anticipado, en su caso) y sesionarán en las mismas Asambleas de Tenedores, computándose los quórum de instalación y votación correspondientes tomando como base de forma conjunta la totalidad de los Cebures Adicionales y de los Cebures Originales con derecho a voto).

En virtud de la adquisición de Cebures Originales y, en su caso, Cebures Adicionales, por virtud del presente se entiende que los Tenedores han consentido que el Fiduciario emita Cebures Adicionales, sin requerir la autorización de los Tenedores de los Cebures Originales y, en su caso, la de los Tenedores de los Cebures Adicionales correspondientes a emisiones previas, y sin requerir tampoco llevar a cabo una Asamblea de Tenedores para aprobar la emisión de Cebures Adicionales y el canje del presente Título. La emisión de Cebures Adicionales se sujetará a las siguientes disposiciones:

- (i) El Fiduciario podrá emitir y ofrecer públicamente Cebures Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Cebures no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Cebures en circulación o por cualquier otra causa), y (ii) el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Cebures Originales, o no exista o vaya a existir, como resultado de la emisión de Cebures Adicionales, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Cebures Originales. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Representante Común, por escrito, una carta en la que manifieste el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo, con anterioridad a la emisión de los Cebures Adicionales.
- (ii) El monto máximo de Cebures Adicionales que el Fiduciario podrá emitir y ofrecer, sumado al monto de las emisiones de Cebures y CBFIs, así como otras emisiones de Cebures en circulación realizadas al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Cebures Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado para las emisiones de Cebures.
- (iii) A más tardar en la fecha de emisión de los Cebures Adicionales, el Fiduciario deberá canjear el presente Título que represente los Cebures Originales y, en su caso, cualquier emisión previa de Cebures Adicionales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare la totalidad de los Cebures Originales en circulación, incluyendo los Cebures Adicionales que se emitan en la fecha de emisión referida anteriormente, y el Fiduciario deberá depositar dicho título en el Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Cebures Adicionales, incluyendo,

- (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Cebures Originales más el monto emitido respecto de los Cebures Adicionales), (ii) el número total de Cebures amparados por el presente Título (que será igual al número de Cebures Originales más el número de Cebures Adicionales), (iii) la fecha de emisión de los Cebures Adicionales, y (iv) el plazo de vigencia de los Cebures Adicionales, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Cebures Adicionales y la fecha de vencimiento de los Cebures Originales.
- (iv) La fecha de emisión de los Cebures Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al presente Título que documente los Cebures Originales, en el entendido que, si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie un Periodo de Intereses, los Cebures Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes por la totalidad del Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Cebures Adicionales podrá reflejar los intereses acumulados desde la fecha en que dio inicio dicho Periodo de Intereses.
- (v) Ni la emisión de los Cebures Adicionales ni el aumento en el monto de los Cebures Originales en circulación constituirán novación.
- (vi) El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Cebures Adicionales bajo la emisión de Cebures Originales.
- (vii) Los Cebures Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su Valor Nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, dependiendo de las condiciones de mercado.
- (viii) El Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes para la emisión de Cebures Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Cebures ante la CNBV, y notificará por escrito al Representante Común acerca de dichos trámites, previo a que se lleve a cabo la emisión de los Cebures Adicionales.

**Representante  
Común:**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ha sido nombrado como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstos en la LMV (incluyendo, sin limitación, aquellos incluidos en el Artículo 64 y 69 de la LMV), en la LGTOC (en lo que resulte aplicable) y en el presente Título. En cualquier circunstancia no prevista en el presente Título o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representa a los Tenedores en su conjunto y no a cualquiera de ellos individualmente. Los derechos y obligaciones del Representante Común incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

- (i) suscribir el Título para hacer constar la aceptación de su cargo, así como de sus obligaciones y facultades en términos del mismo y de las disposiciones legales aplicables;

- (ii) tener la facultad de vigilar el destino de los recursos de la Emisión de los Cebures Originales y de los Cebures Adicionales, según sea aplicable;
- (iii) tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento del Fiduciario, con sus respectivas obligaciones conforme al presente Título y la legislación aplicable, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores;
- (iv) tener la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones conforme al presente Título, a través de cualesquier medios;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título así lo requieran, y cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores;
- (vi) desarrollar todas las actividades necesarias o deseables con el fin de cumplir con cualquier resolución adoptada por la Asamblea de Tenedores;
- (vii) en representación de los Tenedores, celebrar de tiempo en tiempo documentos y contratos con el Fiduciario en relación con los Cebures;
- (viii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores con respecto al pago a los Tenedores de cualquier cantidad pagadera en relación con los Cebures y con respecto a cualesquiera otros asuntos requeridos;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente Título y en los demás documentos de los que sea parte, en su carácter de representante común de los Tenedores;
- (xi) solicitar del Fiduciario o cualquier tercero que preste servicios relacionados con los Cebures toda la información y documentación en su posesión o que pueda razonablemente elaborar u obtener, que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento por parte del Representante Común de sus obligaciones o el ejercicio de sus facultades de conformidad con los Cebures, en el entendido, que el Fiduciario o cualquier tercero que preste servicios relacionados con los Cebures la información y documentación relacionada con los Cebures según les sea requerida por el Representante Común para los fines anteriores;
- (xii) proporcionar, cuando le sea requerido, a cualquier Tenedor copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario; y
- (xiii) en general, llevar a cabo todos los actos y cumplir con las obligaciones, y ejercer todas las facultades, del Representante Común según se establezca en el presente Título, en la LGTOC, la LMV, la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos con las

precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Título) y las prácticas bursátiles de mercado aplicables.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del Fiduciario, en el presente Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Fiduciario que no incidan directamente en el pago de los Cebures).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, o cualquier persona que le preste servicios relacionados con los Cebures, cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para dichos efectos. En ese sentido, el Fiduciario y dichos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 17.5 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, el Administrador tendrá la obligación de requerir a sus prestadores de servicios que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados, no teniendo el Fiduciario responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones de dichas personas de entregar la información en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas y revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior si lo estima conveniente, una vez al año y cuando lo considere necesario, en el entendido, que el Representante Común deberá notificar a la Persona correspondiente con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación su intención de llevar a cabo una visita o revisión, salvo que se trate de asuntos urgentes a juicio del Representante Común, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido, que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que, si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho de solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas según lo determine la Asamblea de Tenedores, en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción, siempre y cuando el Fiduciario cuente con la información necesaria para efectuar la contratación; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados los recursos respectivos, en su caso, por los Tenedores de los Cebures en circulación.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

(a) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el presente Título o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores y se considerarán como aceptados por los mismos.

(b) El Representante Común podrá ser destituido por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en términos del inciso (vi) de la Sección "Asambleas de Tenedores (Facultades, Reglas de Instalación y Quórum)" del presente Título; en el entendido, que dicha destitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(c) Cualquier institución que actúe como representante común conforme al presente Título podrá renunciar como representante común de los Tenedores en los casos especificados en, y de conformidad con, las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá proporcionar al Fiduciario con no menos de 60 días de anticipación un aviso por escrito de dicha renuncia, y en cualquier caso dicha renuncia no entrará en vigor hasta que el representante común sustituto haya sido nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento y tomado posesión del cargo.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán en la fecha en que todas las cantidades adeudadas a los Tenedores conforme a los Cebures hayan sido pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses ordinarios y moratorios pagaderos conforme a los mismos) o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(e) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad con sus propios fondos a fin de llevar a cabo cualquiera de los actos, funciones, ejercicio de derechos y/o deberes que tenga permitido o que le sea requerido desarrollar; en el entendido, que dichos gastos serán pagados con el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Como contraprestación por sus servicios bajo el presente Título, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) establecidos en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Fiduciario y el Representante Común. Los honorarios del Representante Común constituirán Gastos del Fideicomiso.

**Asambleas de Tenedores (Facultades, Reglas de Instalación y Quórum):**

de Las asambleas de los Tenedores (la "Asamblea de Tenedores") representarán al conjunto de éstos, tendrán las facultades y se regirán, en todo caso, por las disposiciones del presente Título, de la LMV, las disposiciones aplicables de la LGTOC y cualquiera otra aplicable de manera de Reglas de Instalación y Quórum): y supletoria, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario que en términos del presente Título se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores, deberá someterse a la Asamblea de Tenedores.

(i) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

(ii) El Fiduciario o los Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean 10.0% (diez por ciento) o más de los Cebures en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria con al

menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores interesados o el Fiduciario, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- (iii) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional y a través de Emisnet con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse y serán entregadas al Fiduciario por correo electrónico. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deban tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Cebures en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (iv) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (v) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes o representados en la asamblea los Tenedores que, posean como mínimo la mayoría de los Cebures en circulación, con derecho a voto, y para que una asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum, con cualesquier número de Cebures en circulación con derecho a voto que se encuentren presentes o representados. En caso de una primera o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cuando sean aprobados por la mitad más uno de los Cebures en circulación, con derecho a voto, representados en dicha Asamblea Tenedores.
- (v) Se requerirá que estén presentes, cuando menos, aquellos Tenedores que representen, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Cebures en circulación, con derecho a voto, siempre que se trate de una primera convocatoria, para resolver sobre: (a) la revocación o sustitución del Representante Común; (b) consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario respecto de los pagos debidos conforme al presente Título; o (c) la realización de cualquier modificación a los términos y condiciones de los Cebures; salvo que la modificación en cuestión a juicio del Representante Común no afecte o limite los derechos de los tenedores y sea para (i) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Título; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición al presente Título que resulte incongruente con el resto de las disposiciones del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores, en el entendido de que, en dichos casos, el Fiduciario previa instrucción del Representante Común llevará a cabo el canje respectivo ante el Indeval, en el entendido que deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de

anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, lo siguiente: (x) la fecha en que se llevará a cabo el canje correspondiente, y (y) todas y cada una de las modificaciones realizadas al Título, y el Representante Común confirmará por escrito que las mismas no limitan o afectan de manera alguna los derechos de los Tenedores por tratarse de uno o más de los supuestos señalados. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se entenderá que los Tenedores han consentido que se lleven a cabo las modificaciones a que se refieren los subincisos (i), (ii) y (iii) anteriores, sin la celebración de una Asamblea de Tenedores. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre dichos asuntos se considere legalmente instalada, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum, con cualesquier número de Cebures, con derecho a voto que se encuentren representados. En caso de primera o ulterior convocatoria, las decisiones serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Cebures con derecho a voto que estén presentes en dicha Asamblea de Tenedores.

- (vi) Para concurrir a la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito correspondientes emitidas por el Indeval evidenciando sus Cebures respectivos, así como el listado de titulares emitido por los intermediarios financieros correspondientes, según sea el caso, en la dirección que se establezca en la convocatoria, con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores se lleve a cabo. Los Tenedores podrán estar representados en una Asamblea de Tenedores por un apoderado, debidamente designado por medio de una carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable.
- (vii) El secretario de la Asamblea de Tenedores preparará el acta de dicha asamblea reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. El acta deberá incluir la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el (los) escrutador(es). El Representante Común será responsable de conservar las actas de la Asamblea de Tenedores firmadas, así como las copias de los documentos que se refieren a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, podrán ser consultadas por los Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario tendrá el derecho de recibir del Representante Común una copia de todas las actas de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (viii) El Representante Común presidirá las Asambleas de Tenedores y designará a los individuos que actúen como secretario y escrutador(es), respectivamente, de dicha Asamblea de Tenedores.
- (ix) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen a todos los Cebures en circulación con derecho a voto tendrán, para



todos los efectos legales, la misma validez que si fueran válidamente adoptados en una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando dichas resoluciones sean notificadas por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

- (x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Cebures en circulación con derecho a voto. En la Asamblea de Tenedores los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Cebures que posean, computándose un voto por cada Cebures en circulación con derecho a voto.
- (xi) Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos de que se traten.
- (xii) Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Nada de lo establecido en el presente Título deberá limitar o afectar los derechos respecto de los cuales los Tenedores son acreedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

**Domicilio del Fiduciario:** del Montes Urales No. 620, Col. Lomas de Chapultepec IV Sección, C.P. 11000, Ciudad de México.

**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario:** No habrá más obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario frente a los Tenedores, distintas de las que se establecen en el presente Título. El Fiduciario estará obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pago de principal e intereses de los Cebures. Pagar el principal e intereses de los Cebures, conforme a lo establecido en el presente Título.
- b) Depósito en Indeval del principal e intereses de los Cebures. Constituir en depósito el importe de la amortización del principal y del pago de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.
- c) Vencimiento anticipado de los Cebures. Pagar de inmediato y sin necesidad de requerimiento alguno el saldo insoluto de la Emisión en el supuesto que se dieran por vencidos anticipadamente los Cebures.
- d) Pago oportuno. Pagar oportunamente cualquier obligación a su cargo y cumplir en tiempo y forma con los Fines del Fideicomiso y sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, siempre y cuando existan recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

e) Limitaciones en la Contratación de Deuda Adicional.

1. Respecto de Deuda Total. No podrá, ni permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, contratar Deuda adicional si, al contratar dicha Deuda adicional y, en conjunto con cualquier otra Deuda contratada desde la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente previo a la contratación de dicha Deuda adicional y a la aplicación de los recursos de la Deuda adicional y dicha otra Deuda sobre una base proforma, la Deuda Total Insoluble del Fiduciario Emisor es superior a 60% (sesenta por ciento) de la suma de (sin duplicar): (i) los Activos Totales del Fideicomiso a la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente y (ii) el precio total de los Activos Inmobiliarios adquiridos y la cantidad total de recursos obtenidos a través de colocaciones de valores (en la medida en que dichos recursos no hayan sido utilizados para adquirir Activos Inmobiliarios o reducir Deuda) por el Fiduciario Emisor o cualquier Subsidiaria desde la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente, incluyendo aquellos recursos obtenidos en relación con la contratación de dicha Deuda Adicional.
2. Respecto de Deuda Garantizada. No podrá, ni permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, contratar Deuda Garantizada si, al contratar dicha Deuda Garantizada y, en conjunto con cualquier otra Deuda Garantizada contratada desde la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente previo a la contratación de la Deuda Garantizada adicional y a la aplicación de los recursos de dicha Deuda Garantizada sobre una base proforma, el monto total de principal de la Deuda Garantizada insoluble es superior a 40% (cuarenta por ciento) de la suma de (sin duplicar): (i) los Activos Totales del Fideicomiso a la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente y (ii) el precio total de los Activos Inmobiliarios adquiridos y la cantidad total de recursos obtenidos a través de colocaciones de valores (en la medida en que dichos recursos no hayan sido utilizados para adquirir Activos Inmobiliarios o reducir Deuda) por el Fiduciario Emisor o cualquier Subsidiaria desde la fecha en que haya terminado el Trimestre Completo Más Reciente, incluyendo aquellos recursos obtenidos en relación con la contratación de dicha Deuda Adicional
3. Respecto a Cobertura de Cargos Fijos. No podrá, ni permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias, contratar Deuda adicional si, al contratar dicha Deuda adicional la razón de Ingreso Consolidado Disponible para Servicio de Deuda entre el Monto Anual de Servicio de Deuda para el periodo de cuatro trimestres consecutivos más reciente previo a la fecha en que dicha Deuda adicional vaya a ser contratada, fuera menor a 1.5:1 sobre una base proforma de los siguientes cuatro trimestres, una vez contratada y a la aplicación de los recursos de dicha Deuda adicional, asumiendo para dicho cálculo que (sin duplicar):
  - (i) dicha Deuda adicional y cualquier otra Deuda contratada por el Fiduciario y sus Subsidiarias desde el primer día de dicho periodo de cuarto trimestre, haya sido contratada y, la aplicación de los recursos netos de dicha Deuda adicional (incluyendo para realizar pagos, refinanciamientos, repagos

- anticipados o cancelar otra Deuda), ha sido realizada en el primer día posterior a dicho periodo;
- (ii) los pagos o repagos anticipados o cancelación de cualquier otra Deuda del Fiduciario o cualquiera de sus Subsidiarias desde el primer día de dicho periodo de cuatro trimestres se realizaron en el primer día posterior a dicho periodo (salvo que, al realizar el presente cálculo, el monto de Deuda conforme a cualquier crédito revolvente, se calculará con base en el saldo diario promedio de dicha Deuda durante dicho periodo);
  - (iii) en caso de que cualquier Deuda Adquirida sea contratada en relación con cualquier adquisición a partir del primer día de dicho periodo de cuatro trimestres, que dicha adquisición haya ocurrido en el primer día de dicho periodo con los ajustes correspondientes en relación con dicha adquisición siendo incluida en dicho cálculo proforma; y
  - (iv) en caso de cualquier adquisición o desinversión del Fiduciario o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier activo o portafolio de activos desde el primer día de dicho periodo de cuatro trimestres, ya sea a través de compraventa de acciones o activos o de cualquier otra forma permitida, (1) dicha adquisición o desinversión se realizó en el primer día de dicho periodo, incluyendo en dicho cálculo proforma los ajustes correspondientes al Ingreso Consolidado Disponible para Servicio de Deuda y al Monto Anual de Servicio de Deuda respecto de dichas adquisiciones o desinversiones con los ajustes adecuados respecto de los ingresos derivados de los activos adquiridos o desinvertidos, y (2) la aplicación de los recursos de cualquier desinversión para pagar o refinanciar Deuda, incluyendo sin limitar, líneas de crédito revolvente, se realizó en el primer día de dicho periodo.

4. Limites a los Financiamientos. El monto total de los financiamientos o demás pasivos del Fideicomiso que se pretendan asumir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso no podrá exceder los límites máximos de apalancamiento previstos de tiempo en tiempo en la Circular Única de Emisoras respecto a FIBRAS (o, en su caso, en las disposiciones legales que la sustituyan o regulen en forma particular) y contables para cualesquiera excepciones, mecanismos de corrección y otras disposiciones similares que se prevean de tiempo en tiempo en la Circular Única de Emisoras aplicables a FIBRAS (o, en su caso, en las disposiciones legales que la sustituyan o regulen en forma particular).

Para efectos de lo previsto en el inciso e) de esta Sección "*Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario*", la Deuda será considerada como "contratada" por el Fiduciario o por cualquiera de sus Subsidiarias en el momento en que el Fiduciario o cualquiera de sus Subsidiarias cree, asuma, garantice o de cualquier otra manera asuma responsabilidad por dicha Deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, nada de lo previsto en el inciso e) o en el inciso f), ambos de esta Sección "*Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario*", deberá prevenir: (i) la contratación por parte del Fiduciario o de sus Subsidiarias de Deuda entre el Fiduciario, cualquier Subsidiaria o cualquier Persona en la que el Fiduciario o cualquier Subsidiaria mantenga alguna participación que sea considerada para uso de métodos contables de capital; o (ii) al Fiduciario o cualquier Subsidiaria de incurrir en Deuda de Refinanciamiento.

- f) Activos Totales No Gravados. El Fiduciario deberá mantener Activos Totales No Gravados que en todo momento representen no menos de 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto total insoluto de principal de la Deuda No Garantizada del Fiduciario y sus Subsidiarias.
- g) Estados Financieros. El Fiduciario deberá presentar durante la vigencia de esta Emisión, en términos de la Circular Única de Emisoras, a la CNBV y/o a la BMV según corresponda, y publicar en la página de Internet de la BMV, lo siguiente: (a) de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a dicha bolsa de valores la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del citado Reglamento así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento, por lo que el Comité Técnico o cualquier otra persona, cuando tenga una obligación en relación con los valores que se emitan, vigilará que el Fiduciario cumpla con dichas obligaciones; y (b) asimismo el Fiduciario tendrá la obligación de designar a aquellas personas responsables de entregar dicha información y hacerlo del conocimiento de la CNBV y la BMV.
- h) Otra Información. (a) El Fiduciario pondrá a disposición del público inversionista, a través de su página de Internet, tan pronto como sea posible, cualquier información financiera adicional del Fideicomiso que cualquier autoridad del mercado de valores solicite que ocasionalmente sea publicado, en forma razonable y que con apego a las disposiciones legales aplicables de la Circular Única de Emisoras, sea necesaria presentar, en los plazos requeridos; (b) entregar y/o causar que le sea entregada al Representante Común cualquier información que le solicite referente a o relacionada con la Emisión, incluyendo cualquier información financiera del Fiduciario.
- i) Existencia. Conservar su existencia legal y mantenerse como negocio en marcha y realizar todos aquellos actos que sean necesarios a fin de que, en todo momento, sea reconocida como un fideicomiso irrevocable de los denominados (FIBRA) y le sea aplicable el régimen fiscal que para dichos fideicomisos se establece en la LISR o mantener cualquier otro régimen jurídico aplicable a entidades dedicadas al negocio inmobiliario permitido en términos de la legislación mexicana que en cualquier momento el Comité Técnico pudiera razonablemente considerar conveniente a los intereses del Fideicomiso.

- j) Cumplimiento de la Ley; Autorizaciones. Obtener, cumplir con los términos de, y realizar todo lo que razonablemente sea necesario para mantener con plena fuerza legal y efectos todas las autorizaciones, concesiones y licencias que se requieran bajo la legislación aplicable que permitan al Fiduciario legalmente celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el Título que documenta la presente Emisión, para asegurar la legalidad, validez y exigibilidad del mismo.
- k) Impuestos. En caso de resultar aplicable, presentar a través del Administrador, todas las declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que legalmente deban enterarse conforme a dichas declaraciones, y los demás impuestos, contribuciones, cargos o derechos que les sean impuestos al Fiduciario o a sus propiedades, activos o ingresos, en o antes, de la fecha en que dichos impuestos, contribuciones, cargos o derechos sean pagaderos de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de que el Fiduciario impugne legalmente de buena fe cualesquiera de dichos impuestos o contribuciones o que su omisión no afecte en forma materialmente adversa los activos del Fideicomiso considerados en su totalidad.
- l) Notificaciones. Durante la vigencia de la Emisión, el Fiduciario deberá notificar por escrito y de manera inmediata al Representante Común, a la CNBV, a la BMV, y a cada una de las agencias calificadoras, en caso de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado.
- m) Obligaciones *Pari Passu*. Asegurar que sus obligaciones bajo el Título, constituyan en todo tiempo obligaciones directas, quirografarias y no subordinadas del Fiduciario como fiduciario del Fideicomiso, y que tengan una prelación de pago, al menos *pari passu* respecto al pago de cualesquiera otras obligaciones presentes o futuras, directas, quirografarias y no subordinadas del Fiduciario, derivadas de cualquier pasivo del Fiduciario, según sea el caso.
- n) Destino de los Fondos. Destinar los recursos obtenidos por la Emisión de los Cebures para los fines establecidos en el Título.
- o) Fusiones; Escisiones. El Emisor no podrá fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones del Emisor conforme a los Cebures, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que mediante notificación se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado y (iii) se entregue al Representante Común un certificado firmado por un funcionario responsable señalando que dicha operación cumple con lo previsto en los incisos (i) y (ii) inmediatos anteriores. El Emisor no tendrá que cumplir dichas condiciones si celebra fusiones o escisiones con o entre sus sociedades subsidiarias consolidadas.
- p) Limitación a la Venta de Activos. El Emisor no podrá y no podrá permitir a cualesquiera de sus Subsidiarias que lleven a cabo ventas, o cualquier otra enajenación de sus activos a cualquier tercero, fuera del curso ordinario de sus negocios salvo que (i) con motivo de dicha venta o enajenación no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o

cualquier otro evento que mediante notificación se convirtiera en una Causa de Vencimiento Anticipado como resultado de dicha enajenación, o (ii) dicha enajenación se lleve a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la emisión de los Cebures, o (iii) dicha enajenación, en conjunto con el resto de las enajenaciones de activos efectuadas fuera del curso ordinario de negocios, en un mismo ejercicio, no impliquen un efecto adverso significativo que afecte la solvencia del Emisor.

- q) Limitaciones para realizar operaciones con Afiliadas. El Emisor podrá realizar cualquier operación con sus Afiliadas sin restricción alguna, siempre que la misma se lleve a valor de mercado y en cumplimiento a las disposiciones estatutarias aplicables del Emisor.
- r) Mantener la inscripción de los Cebures en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
- s) Verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador particularmente en lo relativo a reportes y flujos, únicamente contra los estados de cuenta que genere conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
- t) Deberá entregar por escrito al Representante Común, dentro de los 2 (Dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario publique la información relativa al Trimestre Completo Más Reciente en términos de lo dispuesto en la Circular Única de Emisoras, un certificado indicando el cumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones de dar, hacer y no hacer contenidas en el Título. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común toda la información y documentación en su posesión o que pueda razonablemente elaborar u obtener, que sea necesaria o conveniente para el cumplimiento por parte del Representante Común de sus obligaciones o el ejercicio de sus facultades de conformidad con los Cebures, en el entendido que, dicha información deberá ser proporcionada por el Fiduciario dentro de los 20 (Veinte) Días Hábiles siguientes de la fecha en la que se haya realizado la solicitud salvo que la naturaleza, disponibilidad o volumen de la información solicitada requiera de un plazo de entrega superior, el cual será acordado por el Fiduciario y el Representante Común.

Para efectos de lo anterior, se hace constar que la totalidad de las obligaciones de dar, hacer y de no hacer contenidas en esta sección resultarán aplicables única y exclusivamente al Fiduciario en su carácter de institución fiduciaria de FIBRA Prologis y no a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria como institución de banca múltiple o como fiduciario bajo cualquier otro contrato de fideicomiso. Además:

"Activos Inmobiliarios": significa cualquier derecho relacionado con los Inmuebles, incluyendo los derechos de propiedad, derechos fideicomisarios, los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de cuentas por cobrar que deriven de créditos hipotecarios o hipotecas, los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de los arrendamientos de los Inmuebles o de financiamientos relacionados con la adquisición o construcción de los Inmuebles en los que el Fideicomiso invierte.

"Activos Totales del Fideicomiso": significa (i) el valor de mercado

establecido por un valuador externo elegido por el Fiduciario Emisor de los Activos Inmobiliarios del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias, sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF; y (ii) el valor de todos los demás activos de Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias excluyendo cuentas por cobrar e intangibles, de conformidad con las NIIF.

"Activos Totales No Gravados": significa los Activos Totales del Fiduciario y sus Subsidiarias que no se encuentren sujetos a Gravamen alguno.

"Afiliadas": significa una persona o grupo de personas que se encuentren dentro del control común, directo o indirecto, de la misma persona o personas.

"Amortizaciones de Principal": significan los pagos que el Fiduciario Emisor tenga que realizar al amparo de un crédito, préstamo o financiamiento con amortizaciones mensuales, excluyendo cualesquiera pagos de principal que el Fiduciario Emisor deba realizar al amparo de préstamos reembolsables al vencimiento (*balloon payment loans*), préstamos que no se amorticen por completo durante su plazo o similares.

"Comité Técnico": significa el comité técnico del Fideicomiso.

"Deuda": significa, respecto de cualquier Persona, sin duplicar, (i) todas las obligaciones derivadas de dinero tomado en préstamo documentado, sin considerar líneas de créditos no dispuestas (ii) todas las obligaciones documentadas en bonos, obligaciones, pagarés o instrumentos similares, independientemente de su denominación, (iii) todas las obligaciones de dicha Persona en su carácter de arrendatario conforme a arrendamientos financieros, (iv) toda la deuda de terceros respecto de la cual dicha Persona otorgue garantía, fianza, aval o asuma expresamente una obligación solidaria respecto de dicho deudor tercero y según esté registrado en el balance más reciente de dicha persona, interino o auditado, (v) cartas de crédito por cuenta de dicha Persona cuyos montos hayan sido confirmados y desembolsados por el emisor de dichas cartas de crédito y exista una obligación de reembolso a cargo de dicha Persona, salvo cartas de crédito emitidas por cuenta de dicha Persona para garantizar pagos a proveedores en el curso normal del negocio, en tanto no se hayan confirmado y realizado pagos o desembolsos al amparo de dichas cartas de crédito al proveedor por el emisor correspondiente de dicha carta de crédito, (vi) deuda de contratos de cobertura que sean celebrados con propósitos de especulación, y (vii) cualesquiera otros pasivos, financiamientos o contingencias que se reflejen en el balance de la persona de que se trata, independientemente de su denominación.

"Deuda Adquirida": significa la Deuda de una Persona (i) existente a la fecha en que dicha Persona se convierta en una Subsidiaria o (ii) contratada en relación con la adquisición de activos de dicha Persona, en cada caso, distinta a la Deuda incurrida respecto de, o contemplando a, dicha Persona como una Subsidiaria o dicha adquisición. Dicha deuda adquirida deberá ser considerada incurrida en la fecha de la correspondiente adquisición de activos de cualquier Persona o en la fecha en que la Persona se convierta en una Subsidiaria.

"Deuda de Refinanciamiento": significa Deuda emitida a cambio de, o cuyos ingresos netos se utilicen para refinanciar, pagar anticipadamente o repagar, la Deuda insoluta (incluyendo el monto de principal, intereses devengados y

comisiones, en su caso, de dicha Deuda más los costos y gastos incurridos en relación con dicho refinanciamiento); en el entendido que (a) si dicha Deuda, o los ingresos de dicha nueva Deuda, se utilizarán para refinanciar, repagar o pagar anticipadamente Deuda que esté subordinada en derecho de pago a estos Cebures, dicha nueva Deuda solo se permitirá si se subordina expresamente en derecho de pago a estos Cebures al menos en la medida en que la Deuda a refinanciar, repagar o pagar anticipadamente esté subordinada a los Cebures, y (b) dicha nueva Deuda no venza antes del vencimiento establecido de la Deuda a refinanciar, repagar o pagar anticipadamente, y la vigencia media ponderada de dicha nueva Deuda sea al menos igual a la vigencia media ponderada restante de la Deuda a refinanciar, repagar o pagar anticipadamente.

"Deuda Garantizada": significa, en cualquier fecha, la parte de la Deuda Total Insoluble a dicha fecha que se encuentre garantizada por un Gravamen sobre propiedades u otros activos del Fiduciario Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias.

"Deuda No Garantizada": significa, en cualquier fecha, la parte de la Deuda Total Insoluble a dicha fecha que se encuentre libre de cualquier Gravamen sobre propiedades u otros activos del Fiduciario Emisor o cualquiera de sus Subsidiarias.

"Deuda Total Insoluble": significa, en cualquier fecha, sin duplicar, el monto total de principal de toda la Deuda insoluble y dispuesta por el Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias.

"Gravamen": significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, carga o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza que garantice endeudamientos por dinero prestado, excepto por los Gravámenes Permitidos.

"Gravámenes Permitidos": significa arrendamientos, gravámenes para garantizar impuestos, evaluaciones y cargos similares, gravámenes mecánicos de proveedores y otros gravámenes similares.

"Ingreso Consolidado Disponible para Servicio de Deuda": significa, para cualquier periodo, el Ingreso Consolidado Neto de dicho periodo más las cantidades que hayan sido descontadas y menos las cantidades que hayan sido incluidas por (sin duplicar):

- gasto por intereses sobre Deuda;
- provisiones por impuestos con base en el ingreso;
- descuento por amortización de deuda y costos de financiamiento diferidos;
- provisiones para pérdidas y ganancias no realizadas, depreciaciones y amortizaciones de bienes inmuebles y otras que no correspondan a efectivo;
- conceptos extraordinarios, no recurrentes e inusuales (costos y honorarios incurridos en relación con cualquier financiamiento de deuda o modificaciones al mismo, cualquier adquisición, disposición, recapitalización o transacción similar);
- el efecto de cualquier cargo no monetario que derive de un cambio en principios contables al calcular el Ingreso Consolidado Neto para dicho periodo;
- amortización de cargos diferidos;



- todo lo anterior sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

"Ingreso Consolidado Neto": significa, para cualquier periodo, el monto de ingresos (o pérdidas) netos del Fiduciario y sus Subsidiarias para dicho periodo, sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

"Ingreso Neto Operativo": significa los ingresos totales del Fideicomiso Emisor y sus Subsidiarias, restando los gastos de operación por el mismo periodo, equivalente a la suma total de los últimos cuatro trimestres reportados.

"Monto Anual de Servicio de Deuda": significa, para cualquier periodo, la suma de los pagos de Amortizaciones de Principal e intereses requeridos para dicho periodo, sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

"NIIF": significa las normas internacionales de información financiera aplicables a las entidades listadas en la BMV.

"Trimestre Completo Más Reciente": significa el trimestre terminado más reciente para el cual se hayan preparado estados financieros del Fiduciario.

"Subsidiaria": significa, respecto de FIBRA Prologis, cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, en la que FIBRA Prologis tenga o llegue a tener una participación y que requiera ser consolidada con el Fiduciario de conformidad con las NIIF.

**Confidencialidad:** El Fiduciario y el Representante Común en este convienen en, y cada Tenedor mediante la adquisición de Cebures conviene en, mantener la confidencial y no revelar sin el previo consentimiento por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con los Cebures, el Fideicomiso, cualquier Fideicomiso de Inversión, el Administrador, los Activos Inmobiliarios en los que el Fideicomiso o los Fideicomisos de Inversión hayan invertido, o cualesquier Activos Inmobiliarios en los cuales el Administrador este considerando hacer una inversión o adquisición por parte del Fideicomiso o cualquier Fideicomiso de Inversión; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en incumplimiento con lo establecido en la presente sección, (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental, (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquier llamados o citatorios en relación con algún litigio, (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier ley o regulación aplicable o con las obligaciones de las partes conforme al presente Título y/o la legislación aplicable, (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Título, o (vi) pudiera ser requerida en relación con una investigación realizada por cualquier Autoridad Gubernamental.

**Ley Aplicable; Jurisdicción:** Los Cebures que se emitan al amparo del Programa y conforme al presente Título se registrarán e interpretarán conforme a la legislación mexicana aplicable. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Cebures los Tenedores, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, para

cualquier controversia relacionada con los Cebures, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.


El presente Título consta de 41 (cuarenta y un) páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2022.

*[Siguen hojas de firmas]*

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' followed by a long horizontal stroke extending to the right.


**EL FIDUCIARIO**

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, única y exclusivamente en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



---

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla  
Cargo: Delegado Fiduciario



---

Nombre: Karla Viviana Arévalo González  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firmas correspondiente al título tasa fija de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo con clave de "FIBRAPL 20DV" suscrito por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. 1721, y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.*



En aceptación a la designación de representante común de los Tenedores, así como de sus obligaciones y facultades.

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

*Hoja de firmas correspondiente al título tasa fija de certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo con clave de pizarra "FIBRAPL 20DV" suscrito por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable No. 1721, y por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.*

**Anexo "D"**

*Asamblea de Tenedores de la Primera Emisión*

[Se adjunta]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS**, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “**FIBRAPL 20DV**” CELEBRADA **BAJO SEGUNDA CONVOCATORIA EL 14 DE MAYO DE 2021**, (LA “**ASAMBLEA**”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, EN SU CARÁCTER DE EMISOR, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **3 (TRES)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA Y QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑA, SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

**ANEXO “I”** – LISTA DE ASISTENCIA.

**5 (CINCO)** HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

LA PRESENTE AUTENTIFICACIÓN SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34, NUMERAL III, INCISO B) DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE MAYO DE 2021.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EN CARÁCTER DE  
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**



---

**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,  
MONEX GRUPO FINANCIERO.  
LIC. JOSE DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "FIBRAPL 20DV", EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 1721, EN EL QUE PROLOGIS PROPERTY MÉXICO, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA MEDIANTE SEGUNDA CONVOCATORIA EL 14 DE MAYO DE 2021.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 14 de mayo de 2021, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, institución que actúa como representante común (en adelante el "Representante Común") de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra "FIBRAPL 20DV" (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles", indistintamente), emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando bajo el carácter de fiduciario (el "Fiduciario") al amparo del Contrato de fideicomiso irrevocable número 1721 de fecha 13 de agosto de 2013 (según el mismo ha sido modificado a esta fecha el "Fideicomiso"), donde Prologis Property México, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante segunda convocatoria publicada el día 28 de abril de 2021 en el periódico "El Economista" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (a cargo de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.) denominado "Emisnet", de conformidad con el Fideicomiso y con el título que ampara la emisión de dichos Certificados (el "Título"). Los términos utilizados con mayúscula inicial (distintos a nombres propios o vocablos de inicio de oración) que no sean definidos en la presente acta tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso y/o en el Título.

Presidió la Asamblea el Representante Común de los Tenedores (el "Presidente"), representado por el licenciado José Daniel Hernández Torres y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado José Roberto Flores Coutiño (el "Secretario"), quien se encontraba presente como invitado. Se contó, asimismo, con la participación vía teleconferencia del señor Jorge Roberto Girault Facha y Cheryl Altamirano por parte del Administrador, del licenciado Diego Hernández Abascal por parte del despacho legal González Calvillo, S.C. como invitado del Administrador, así como del licenciado Jesús Landero Martínez por parte del Fiduciario. Se hace constar también que los representantes de los Tenedores se encontraban acompañados de algunas personas que no estaban acreditados como apoderados de los Tenedores en cuestión y cuya permanencia se permitió por la Asamblea en carácter de invitados.

El Presidente designó como escrutadores a los licenciados José Roberto Flores Coutiño y Ricardo Ramírez Gutiérrez, quienes después de aceptar su cargo y de examinar las constancias previamente entregadas por los Tenedores participantes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, y de pasar lista a quienes se encontraban presentes en representación de los Tenedores, hicieron constar que se encontraban debidamente representados **3,269,402 (tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos dos) Certificados**, de un total de **3,750,000 (tres millones setecientos cincuenta mil) Certificados** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **87.18% (ochenta y siete punto dieciocho por ciento)** de los referidos Certificados.

En virtud de lo anterior, el Presidente, de conformidad con lo establecido en el Título, declaró legalmente instalada la Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los Tenedores presentes.

A continuación y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la segunda convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la modificación de la definición de "Activos Totales del Fideicomiso" contenida en el título que ampara los Certificados Bursátiles. Acciones y resoluciones al respecto.**

## **II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.**

Una vez que se dio lectura en la Asamblea el orden del día transcrito con anterioridad se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

### **I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo la modificación de la definición de "Activos Totales del Fideicomiso" contenida en el título que ampara los Certificados Bursátiles. Acciones y resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor Jorge Roberto Girault Facha quien, en representación del Administrador, informó a los presentes sobre la propuesta de modificación que se pretende realizar a la definición de Activos Totales del Fideicomiso.

Al respecto, el licenciado Roberto Girault, explicó que la presente propuesta tiene dos propósitos, el primer es homologar la definición de Activos Totales del Fideicomiso con aquella que se encuentra incluida en el título que ampara la nueva emisión de certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario identificados con la clave de pizarra "FIBRAPL 21DV" y el segundo es atender la solicitud de algunos de los Tenedores ya que desde su perspectiva esta nueva forma de cálculo era más transparente ya que quien daría el dato de la definición de Activos Totales del Fideicomiso sería un valuador externo elegido por el Fiduciario. De igual manera, el Administrador indicó que los costos asociados con la implementación de las modificaciones, incluyendo, la contratación de un asesor legal de la preferencia del Administrador, serían con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En respuesta, el representante de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., en su carácter de Tenedor, hizo saber que ellos no estaban de acuerdo con la modificación propuesta, ya que la redacción original de "Activos Totales del Fideicomiso" contenida en el Fideicomiso, se considera una metodología para determinar este valor, mientras que la propuesta de redacción únicamente hace referencia a que un valuador externo será el encargado de hacer la valuación, sin tener precisión respecto a la forma en cómo se habrá de realizar esta."

De igual manera, el representante de dicho Tenedor, manifestó que con la nueva redacción se facultaría al Fiduciario para que este seleccione al valuador externo, considerando que ello debiese ser una facultad de la Asamblea de Tenedores, para que esta una vez que seleccione a un valuador, instruya su contratación al Fiduciario. Asimismo, comentó que valdría la pena que los Tenedores puedan requerir al valuador una explicación o detalle de la metodología que implementará para hacer la valuación de los activos totales y, consecuentemente, tener más precisión de esta.

Derivado de lo anterior, el Administrador explicó que la forma en que se lleva a cabo la contratación del valuador externo ya se encuentra regulada en el Contrato de Fideicomiso y que la metodología que este mismo utiliza para realizar su valuación, está descrita dentro de los reportes trimestrales que el Fiduciario reporta a BMV.

Tomando el uso de la palabra, el Secretario comentó que la modificación surtiría efectos hasta que se lleve a cabo la firma y canje del título correspondiente, a lo que el Administrador estuvo de acuerdo.

Desahogado este punto del orden del día, la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó las siguientes:

### **Resoluciones**

**PRIMERA.** Se aprueba llevar a cabo las modificaciones propuestas por el Administrador al Título que amparan los Certificados Bursátiles, a efecto de cambiar la definición de Activos Totales del Fideicomiso. Lo anterior en términos sustancialmente similares a los propuestos y presentados en la Asamblea.

**SEGUNDA.** Se instruye al Representante Común y al Fiduciario, para que, en la medida que a cada uno le corresponda, con la colaboración y asistencia del despacho legal de la elección del Administrador, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen todos los actos, trámites y gestiones necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a los acuerdos adoptados con motivo del desahogo del primer punto del orden del día de la presente Asamblea, incluyendo sin limitar, para realizar las modificaciones al título que ampara los Certificados Bursátiles, el canje correspondiente del mismo y la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades



correspondientes, la suscripción de todos los documentos que resulten pertinentes, así como el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles y la respectiva inscripción de los mismos en el RNV, en su caso, y el canje del Título depositado en el Indeval, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior, en su caso.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

**II. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.**

En desahogo del segundo y último punto del orden del día, el Presidente sugirió a los Tenedores presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, en la medida que resulte necesario o conveniente.


A este respecto la Asamblea, por mayoría de votos de los Tenedores presentes, adoptó la siguiente:

**Resolución**

**TERCERA.** Se designan como delegados especiales de la presente asamblea a Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, José Roberto Flores Coutiño, Ricardo Ramírez Gutiérrez, o cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en su totalidad o en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y cualesquiera autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta siendo las 10:14 horas, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente  
El Representante Común

  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero.  
Lic. José Daniel Hernández Torres  
Apoderado

Secretario

  
José Roberto Flores Coutiño

# **Anexo I**

# **Lista de Asistencia**

**Anexo "E"**

*Confirmación de Calificación*

[Se adjunta]

Ing. Jorge Girault  
Director de Finanzas  
Fibra Prologis  
Paseo de los Tamarindos 90  
Torre 2 Piso 22  
Bosques de las Lomas,  
C.P. 05120, Ciudad de México

21 de febrero de 2022

Estimado Ing. Girault,

**Esta carta de confirmación de calificación sustituye la emitida el 30 de septiembre de 2021**

**Re: Confirmación de Calificación relacionada con las calificaciones de Fideicomiso Irrevocable 1721 Banco Actinver, S.A., Institucion de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (Fibra Prologis)**

Esta carta es proporcionada en respuesta a una solicitud de confirmación de la calificación con respecto a la calidad crediticia de la emisión FIBRAPL 20DV ante la actualización del título del CB.

Fitch (ver la definición más adelante) confirma en este acto lo siguiente:

- Calificación en Escala Internacional de 'BBB' y Calificación en Escala Nacional de 'AAA(mex)' correspondiente a la Primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de largo plazo con clave de pizarra FIBRAPL 20DV, que actualmente tiene colocados USD375,000,000 (Trescientos setenta y cinco Millones de Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América 00/100), con vencimiento al 23 de noviembre de 2032 de Fideicomiso Irrevocable 1721 Banco Actinver, S.A., Institucion de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria (Fibra Prologis), efectuado al amparo del Programa de Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios No Amortizables y de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Largo Plazo con carácter revolvente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) por un monto de hasta \$38,300,000,000.00 (Treinta y ocho mil trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en Dólares moneda de curso legal en Estados Unidos de América (Dólares) o Unidades de Inversión (UDIs) y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de autorización de la CNBV.



La actualización del título del certificado bursátil FIBRAPL 20DV comprende las resoluciones aprobadas por los tenedores durante la asamblea celebrada bajo segunda convocatoria el 14 de mayo de 2021. En ella se aprobó la modificación de la definición de “Activos Totales del Fideicomiso” contenida en el título que ampara los Certificados Bursátiles. Acciones y resoluciones al respecto.

Definición original: “Activos Totales del Fideicomiso” significa, la suma de (i) lo que resulte mayor entre: (a) el valor obtenido de dividir el Ingreso Neto Operativo Estabilizado entre una tasa de capitalización del 7.75% (Siete punto setenta y cinco por ciento); y (b) el costo (costo original más mejoras de capital) de los activos inmobiliarios (excluyendo los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de cuentas por cobrar que deriven de créditos hipotecarios o hipotecas) del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias antes de depreciación, amortización y ajustes por deterioro, sobre una base consolidada; y (ii) el valor de todos los demás activos (incluyendo, en su caso, los derechos a recibir cualesquiera ingresos derivados de cuentas por cobrar que deriven de créditos hipotecarios o hipotecas) que formen parte del patrimonio del Fideicomiso y de sus Subsidiarias, excluyendo cuentas por cobrar e intangibles, de conformidad con las NIIF.

Nueva definición aprobada: “Activos Totales del Fideicomiso”: Significa, (i) el valor de mercado establecido por un valuador externo elegido por el Fiduciario Emisor de los Activos Inmobiliarios del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias, sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF; y (ii) el valor de todos los demás activos del Fiduciario Emisor y sus Subsidiarias excluyendo cuentas por cobrar e intangibles, de conformidad con las NIIF.

Fitch confirma en este acto que, con base en la información proporcionada a Fitch, las resoluciones adoptadas por los tenedores de los certificados bursátiles con clave de pizarra FIBRAPL 20DV no resultarán en un retiro o una disminución de la calificación asignada por Fitch a Fibra Prologis.

Esta confirmación de calificación solo se enfoca en el efecto de la actualización del título del bono con clave de pizarra FIBRAPL 20DV en las calificaciones actuales asignadas por Fitch a Fibra Prologis. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si las resoluciones adoptadas por los tenedores de los certificados bursátiles con clave de pizarra FIBRAPL 20DV está permitido por los términos de los documentos. Esta confirmación de calificación no se pronuncia respecto a si la actualización del título del bono está en los mejores intereses de, o es perjudicial para, algunos o todos los tenedores de Fibra Prologis.

La calificación asignada por Fitch se basa en los documentos e información proporcionada a Fitch por el emisor y otras partes, y está sujeta a la recepción de los documentos del cierre final. Al emitir y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información factual que recibe de los emisores y compañías de seguros y de otras fuentes que Fitch considera fiables. Fitch realiza una investigación razonable de la información fáctica sobre la cual se basa, conforme a su



metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes están disponibles para un valor determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma de la investigación factual de Fitch y el alcance de la verificación que obtenga por parte de un tercero, variará dependiendo de la naturaleza del valor calificado y de su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el valor calificado sea ofrecido y vendido y/o donde el emisor se localice, la disponibilidad y naturaleza de la información pública correspondiente, el acceso a la administración de la emisora y a sus consultores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes por parte de terceros, tales como informes de auditoría, cartas de procedimiento acordadas, valuaciones, informes de actuarios, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación de terceros independientes y competentes con respecto al valor determinado o en la jurisdicción determinada del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted u otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valor o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valor de cualquier emisor. Las calificaciones no comentan sobre la idoneidad del precio de mercado o de cualquier inversión, crédito o valor para un inversionista en particular (incluyendo

sin limitar, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), o de la naturaleza de exención de impuestos o la fiscalización de pagos realizados con respecto a cualquier inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor ni le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una confirmación de calificación no debe ser vista como una sustitución de dicha consulta o servicios.

Las Calificaciones se basan en los criterios y metodologías establecidas que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones y las confirmaciones de calificación son un producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por una calificación o una confirmación de calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones establecidas ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Una confirmación de calificación por Fitch no constituye un consentimiento por Fitch del uso de su nombre como un experto en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en cualquier documento de oferta en cualquier instancia en la cual las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en cualquier documento de oferta, salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha autorizado, y no autorizará, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros documentos presentados conforme a las leyes de valores de Estados Unidos, Reino Unido u otras, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a la definición de dichos términos en las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch se basa en que el emisor y otras partes proporcionen de manera puntual a Fitch toda la información que pueda ser importante para la(s) calificación(es), para que la(s) misma(s) continúen siendo adecuada(s). Las calificaciones pueden ser aumentadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o la deficiencia de la información, o por cualquier otra razón que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.



En esta carta, "**Fitch**" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.



La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Si podemos ayudarle de alguna otra forma, por favor, comuníquese con Paula Bunn al +1 312 368 3218.

Atentamente,

**Fitch México, S.A. de C.V.**



---

Alberto Moreno Arnáiz  
Director Sénior